

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 17 de Septiembre de 2007 - N° 171



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 20 de Septiembre del 2007 -- N° 174

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		Participación Ciudadana	5
FUNCION EJECUTIVA			Págs.
		145 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE	5
DECRETO:			
620 Declárase como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres	3	146 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación	5
ACUERDOS:			
		MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		305 Suprímese un puesto del MAGAP	6
142 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Juan Sebastián Roldán, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa	4	308 Delégase al Director Ejecutivo del INCCA, suscriba varias escrituras públicas de compra de bienes inmuebles	7
143 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora ingeniera Lorena Cajas, Asesora Técnica de Gestión de Riesgos del Ministerio Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa	4	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
		279 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Campito", ubicado en la parroquia Nayón de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8
144 Legalízase el viaje al exterior a favor de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y		280 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Nicoiteo", ubicado en el sector San Isidro del Inca, del Distrito Metropolitano de Quito,	

Derechos y Garantías Constitucionales ... 21

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2007-0875 Créase en la Administración Nacional, con el carácter de temporal el “Area de Control a Sociedades sin Fines de Lucro y Sector Público” 27 Págs.

NAC-DGER2007-0876 Créase en la Administración Nacional, con el carácter de temporal el “Area de Control a Negocios Fiduciarios” 28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I** 29
- **Cantón Taisha: Que regula la administración, determinación y recaudación de las tasas por el servicio de agua potable en la ciudad de Taisha** 37

N° 620

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre y eficaz ejercicio, y goce de los derechos humanos establecidos en ésta y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes;

Que dado el grave impacto social que la violencia de género tiene en la sociedad ecuatoriana, con rango de mandato constitucional se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal, prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, debiendo adoptarse las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, y mujeres adultas;

Que el Gobierno en cumplimiento de lo establecido por la Constitución vigente y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, ha asumido la responsabilidad de construir e implementar una política de Estado, prioritaria para la erradicación de la violencia de género, por constituir sustento de diversas formas de discriminación contra las personas en razón de género, edad, etnia, condición social, opción sexual; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el apartado g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Artículo 2.- Para la construcción e implementación de la política y el plan, las instituciones y organismos responsables diseñarán y ejecutarán programas, proyectos y acciones garantizando las asignaciones presupuestarias suficientes y oportunas, según sus competencias y de manera articulada.

Artículo 3- Para dar cumplimiento a este decreto ejecutivo se creará una Comisión de Coordinación Interinstitucional estará integrada por:

- a) El Ministro de Gobierno y Policía o su representante permanente quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación o su representante permanente;
- c) La Ministra de Salud Pública o su representante permanente;
- d) La Ministra de Inclusión Económica y Social o su representante permanente;
- e) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU o su representante permanente;
- f) La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y adolescencia o su representante; y,
- g) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Niño y la familia, INNFA, o su representante permanente.

Artículo 4.- La Comisión de Coordinación Interinstitucional conformará una Secretaría Técnica responsable de la gestión y ejecución de las decisiones emanadas por la comisión que será conformada por funcionarios y servidores de las entidades de la Función Ejecutiva que constituyen la Comisión.

Artículo Final.- El presente decreto regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución encárguese los ministros de Gobierno, Educación, Salud Pública y de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 10 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Raúl Vallejo Coral, Ministro de Educación Pública.
f.) Carolina Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de agosto del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 143

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando No. MSIE-M-07-00226 de 24 de agosto del 2007, del señor Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, en el cual comunica al señor Administrador General de la Presidencia de la República, que la señora ingeniera Lorena Cajas Albán, Asesora Técnica de Gestión de Riesgos del Ministerio, ha sido invitada a participar en el Curso de Capacitación sobre Metodología para la Evaluación Económica, Social y Ambiental de los Daños Causados por Desastres, que se llevará a cabo en Santiago de Chile - Chile del 3 al 7 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santiago de Chile - Chile del 3 al 7 de septiembre del 2007, a la señora ingeniera Lorena Cajas, Asesora Técnica de Gestión de Riesgos del Ministerio Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, quien, participará en el Curso de Capacitación sobre Metodología para la Evaluación Económica, Social y Ambiental de los Daños Causados por Desastres.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes de ida y retorno y tasas aeroportuarias serán cubiertas en su totalidad por la CEPAL, por tanto no representa ningún egreso al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 142

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando No. MSIE-M-07-00227 de 30 de agosto del 2007, del señor Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, en el cual comunica al señor Administrador General de la Presidencia de la República, que el señor Juan Sebastián Roldán, Secretario Técnico del Ministerio, ha sido invitado a participar en las conferencias sobre democracia multipartidaria, que se llevará a cabo en la Haya - Holanda del 8 al 16 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la Haya - Holanda del 8 al 16 de septiembre del 2007, al señor Juan Sebastián Roldán, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, quien, participará en las conferencias sobre democracia multipartidaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes de ida y retorno serán solventados por el Instituto Holandés para la Democracia, por tanto no representa ningún egreso al presupuesto de la Presidencia de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de agosto del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 144

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 0549-DM-SPPC-2007 del 30 de agosto del 2007, de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en el que pone en conocimiento que entre el 26 de abril y el 2 de mayo del 2007, viajó conjuntamente con el señor ingeniero Oswaldo García Oquendo, Subsecretario de Participación Ciudadana y el señor Jaime Sánchez Yáñez, Asesor, a la República de Venezuela con el fin de asistir a reuniones con varias entidades públicas, como también a la V Cumbre del ALBA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Se legaliza el viaje al exterior a la República de Venezuela del 26 de abril al 2 de mayo del 2007, a favor de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, quien asistió a reuniones con varias entidades públicas y a la V Cumbre del ALBA.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes y estadía fueron cubiertos con cargo al presupuesto de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 145

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 427 - SNE - CODENPE - 2007 del 3 de septiembre del 2007, de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, en el que solicita se le autorice la salida del país a la ciudad de Lima-Perú del 5 al 7 de septiembre del 2007, con el objeto de que participe, en representación del sector indígena, en la reunión de trabajo convocada por la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú del 5 al 7 de septiembre de 2007, a la señora doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, para que atienda la invitación cursada por la Secretaría General de la Comunidad Andina a participar, en representación del sector indígena, en la reunión de trabajo convocada por dicho organismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por el Fondo Indígena Latinoamericano y del Caribe.

ARTICULO TERCERO.- La señora Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE encargará dicha entidad, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 146

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 0002705 DNRH/AAJ del 31 de agosto del 2007 del señor Guido Rivadeneira Guerrón, Subsecretario General Administrativo y Financiero, del Ministerio de Educación, en el que solicita la autorización para la concesión de licencia con sueldo a favor del doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, para que asista y participe como expositor en el Seminario "Alfabetización Siglo XXI", organizado por la Fundación Santillana, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 6 al 8 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 6 al 8 de septiembre del 2007, al señor doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, quien participará en calidad de expositor en el Seminario "Alfabetización Siglo XXI".

ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación Santillana cubre los gastos de pasajes aéreos y alojamiento.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 305

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, en los Arts. 48 literal c) y 65 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y Art. 131 de su reglamento, se prevé la supresión de puestos, como una de las formas de cesación definitiva de funciones;

Que, esta Cartera de Estado, realizó un proceso de racionalización y optimización del recurso humano, por lo que mediante oficio No. 0614 DGDO/RH de 22 de agosto del 2007, se solicitó a la SENRES, emita el dictamen para la supresión de un puesto del MAGAP;

Que, con fecha 20 de agosto del 2007, la Coordinación de Recursos Humanos del MAGAP, emitió el informe técnico justificando la supresión de un puesto de este Ministerio;

Que, mediante memorando No. 01223 DGRF/EPyC de 17 de agosto del 2007, el Director de Gestión de Recursos Financieros, extiende la certificación de la existencia de la partida presupuestaria y de los fondos disponibles para proceder a la supresión de una partida;

Que, con oficio No. SENRES-RH-2007 004789 de 24 de agosto del 2007, el Secretario Nacional Técnico de la SENRES, remite a este despacho, la Resolución No. SENRES-2007 000072 de 24 de agosto del 2007, mediante la cual emite dictamen favorable, para la supresión de un (1) puesto de este Ministerio, conforme a la lista de asignaciones respectiva;

Que, mediante Resolución No. 200905 de 24 de agosto del 2007, la Subsecretaria de Presupuestos, encargada del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la reforma al vigente distributivo de remuneraciones unificadas de funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por supresión de un puesto (1), a partir del 24 de agosto del 2007; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134 del Reglamento a la LOSCCA,

Acuerda:

Art. 1.- Suprimir un (1) puesto de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con el detalle que se indica:

Unidad Administrativa:	Fomento Agroproductivo - Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas
Denominación del puesto:	Asistente Administrativo C
Lugar de trabajo:	Quito
Remuneración mensual unificada:	\$ 468.00
Partida No. :	1360.0000. D213.000.00.00.510 105.000.0.5225
Nombre:	Zoila Amable Ayala Gómez
Cédula de ciudadanía	No.: 1703974624

Art. 2.- Disponer al Proceso Gestión de Recursos Financieros del MAGAP, el pago de la indemnización por supresión de puestos a la servidora que consta en el Art. 1 del presente acuerdo, pago que se hará de conformidad a lo determinado en la disposición general segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, esto es un monto de mil dólares de los Estados Unidos de América por cada año de servicio y hasta un monto de treinta mil dólares en total, en un término de 10 días.

Art. 3.- Notificar con este acuerdo a la servidora Zoila Amable Ayala Gómez, de conformidad a lo establecido en el Art. 135 del Reglamento a la LOSCCA.

Art. 4.- Disponer la emisión de la correspondiente acción de personal que legalice este acto administrativo.

Art. 5.- La supresión de un puesto (1) entrará en vigencia a partir del 24 de agosto del 2007.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Dado en Quito, a 24 de agosto del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Gestión de Desarrollo Organizacional.

Fecha: 5 de septiembre del 2007.

No. 308

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 148 del 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial Nro. 140 del 5 de agosto del mismo año, el Ministro de Agricultura y Ganadería, creó el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos.- PROERA, constituyendo un Directorio para que se responsabilice de determinar las políticas generales para la planificación, ejecución y seguimiento del programa;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 30 de julio del 2003, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Nacional de Capacitación Campesina.- INCCA, esta Cartera de Estado, delegó al INCCA la administración general de la ejecución del PROERA;

Que, el Directorio del PROERA, en sesión llevada a cabo el 18 de noviembre del 2005, entre otros aspectos, resolvió adquirir o construir dos centros de acopio, uno en El Coca y el otro en Lago Agrio, a fin de fortalecer a los gremios de productores de café y cacao, objeto mismo del programa, considerando además, que estos centros contribuirán a cerrar la cadena productiva, permitiendo así, una adecuada y eficiente comercialización de la producción;

Que, el Estado Ecuatoriano, no cuenta con centros de acopio, ni bienes inmuebles en las ciudades de El Coca y Lago Agrio, que permita atender los requerimientos de los campesinos y agricultores de café y cacao en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio Nro. 003507 del 8 de agosto del 2007, manifiesta que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, puede delegar al Director Ejecutivo del INCCA, suscriba las escrituras públicas de adquisición de los bienes inmuebles para la implementación de dichos centros de acopio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina - INCCA, para que bajo su responsabilidad, cumpliendo con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, hasta su inscripción en el respectivo registro de la propiedad, suscriba las correspondientes escrituras públicas de compra de los bienes inmuebles siguientes:

- a) Un centro de acopio ubicado en un lote de terreno rural de treinta mil cuarenta y cinco metros cuadrados (3.0045 hectáreas) de superficie, situado en la parroquia El Dorado, kilómetro 3 de la vía Coca-Cononaco de la ciudad Francisco de Orellana, cantón y provincia del mismo nombre, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte.- Con lote de Bolívar Vargas en 67.27 metros R-N95-11° o 45'E y baja en forma de un ángulo con la vía Coca-Auca en 61.72 metros R-N26° 58'49S; Sur.- Con lote de Abrahan Ramón en 242.91 R-S90-00W; Este.- Con la Asociación de Arroceros El Progreso en 106.74 metros R-N74-47W y con el Río Samona en 130 metros, rumbo siguiendo el río; y, Oeste.- Con lote de Adán Santana Ortiz en 207.35 metros; de propiedad de los cónyuges Adán Santana y Dolores Gutiérrez; y,
- b) El inmueble signado con la letra "A", de una (1) hectárea de superficie, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, circunscrito dentro de los linderos siguientes: Norte.- Lote C en 51,5 metros; Sur.- Carretera pública en 51,5 metros; Este.- Con lote B, en 194,18 metros; y, Oeste.- Con lote número 01 de la Corporación de Productores Agropecuarios de Sucumbíos.-

PROAGROS, de propiedad del señor Alejandro Neptalí Espinoza Carvajal.

Art. 2.- Con fundamento en lo que dispone el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, apruebo para que el Director Ejecutivo del INCCA, declare de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, los bienes inmuebles señalados en los literales a) y b) del artículo precedente.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de septiembre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Gestión de Desarrollo Organizacional.- Fecha: 5 de septiembre del 2007.

N° 279

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y

protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista, Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio N° 07-003-F de 27 de marzo, del 2007, la señora Carla Avellán en su calidad de Representante Legal de la "FUNDACION EDUCATIVA ACTIVA FUNADEC", solicitó a la Directora de Atención Integral a Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CAMPITO", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 075-2007-DI-MS y 069-2007-UTDI-RHM de fecha 20 de abril del año 2007; suscritos por la Lic. Mariana Saá U. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No.00271- DAINA-DI-2007 de 25 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para

autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CAMPITO" ubicado en la Av. Simón Bolívar, Km. 2, parroquia Nayón de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señorita Carla Avellán Pinto, en su calidad de Director Ejecutivo de la "FUNDACION EDUCATIVA ACTIVA FUNADEC" quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 60 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 195 dólares mensuales por la jornada de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "CAMPITO" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CAMPITO", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento

vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

N° 280

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya

misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumeradas de fecha 8 de enero y 16 de abril del 2007, la Lic. Milagros Sandoval L. MSc. y el señor Santiago Córdova en su calidad de representantes del Centro de Desarrollo Infantil "NICOTEO", solicitaron al Director de Atención Integral a Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NICOTEO", para lo cual acompañaron la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 072-DI-CO-2007 y 067-2007-UTDI-RHM de fecha 23 de abril del año 2007; suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00284-DAINA-DI-2007 de 27 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y, En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NICOTEO" ubicado en la calle José Félix Barreiro E12-63, sector San Isidro del Inca, de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la Msc. Mónica Milagros Sandoval Lapuerta y el señor Santiago Córdova, quienes ostentan la calidad de representantes legales, responsables administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 35 niños y niñas, de 6 meses a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 90 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, de 110 dólares por medio tiempo con alimentación y de 130 dólares por tiempo completo que incluye dos refrigerios y almuerzo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "NICOTEO" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NICOTEO", de conformidad con el

Reglamento vigente, para lo cual el Centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al Centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

N° 282

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como Organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista, Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES- 020091 del 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumeradas de fecha 8 de marzo del 2007, la Msc. Elithsine Espinel en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "EL RENUEVO ECUADOR", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL RENUEVO ECUADOR", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 073-DI-CO-2007 y 066-2007-UTDI-RHM de fecha 23 de abril del año 2007; suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00285-DAINA-DI-2007 de 27 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la

Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL RENEVO ECUADOR" ubicado en la calle Cristóbal de Ayala OE1-345 y Lope Ortiz de Aguilera de la parroquia Guajaló, cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la Msc. Elithsine Elizabeth Espinel Armas en su calidad de propietaria quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 15 niños y niñas, de 2 años 6 meses a 4 años 6 meses de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 65 dólares mensuales por medio tiempo que incluye refrigerio, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "EL RENEVO ECUADOR" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL RENEVO ECUADOR", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al

centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

N° 283

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como Organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista, Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 16 de enero del 2006, la señorita Amelia Carrillo, en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "ROBERT GAGNE", solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROBERT GAGNE", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 077-2007-DI-MS y 071-2007-UTDI-RHM de fecha 24 de abril del año 2007; suscritos por la Lic. Mariana Saá U. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00274- DAINA-DI-2007 de 25 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y, En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROBERT GAGNE" ubicado en la ciudadela Santa Anita, calle Paquisha 1598 y Av. Ajaví de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señorita Amelia Elizabeth Carrillo Villagomez, en su calidad de propietaria, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del Centro de Desarrollo Infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 30 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 25 dólares mensuales por medio tiempo, y de 60 dólares por la jornada de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representantes legal del Centro de Desarrollo Infantil "ROBERT GAGNE" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROBERT GAGNE", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 282

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO. Encargar del 10 al 23 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, al economista Iván Moreno Parra, Coordinador de Validación Económica y Social de Proyectos de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de septiembre del 2007.

f.) Econ. María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira,

Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 283 MEF -2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 16 que consta en el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, "FINANFONDO – FCPC", expedido el 31 de enero del 2007, conforma el Consejo de Administración de FINANFONDO – FCPC; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 072 MEF – 2007, expedido el 17 de marzo del 2007.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Manuel Oswaldo Arguello Calderón, funcionario de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, para que me represente ante el Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, "FINANFONDO – FCPC".

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 285-MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, mediante Reglamento Orgánico Funcional de la Honorable Junta de Defensa Nacional, aprobado en sesión plenaria de 6 de abril del 2006, en su Sección III, artículo 8, determina la integración de la Comisión de Finanzas y Presupuesto de la Honorable Junta de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida las designaciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial No. 119 MEF-2007, expedido el 18 de abril del 2007.

Artículo 2.- Designar delegados en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Comisión Permanente de Finanzas y Presupuestos de la Honorable Junta de Defensa Nacional, a la economista Olga Núñez Sánchez de Zurita, Subsecretaria de Presupuestos, encargada; y, al economista Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 286 MEF - 2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora Gely Sánchez, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día martes 11 de septiembre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2007.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.
N° 287 MEF - 2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo conferido a la economista Olga Núñez Sánchez, mediante Acuerdo Ministerial N° 234 - MEF - 2007, expedido el 27 de julio del 2007, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Presupuestos.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha la Subsecretaría de Presupuestos al licenciado Fernando Soria Balseca, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 11 de septiembre del 2007.

Es copia, certificado.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 288

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488 publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio N° MEF-STN-2007-4265 de 20 de agosto del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de setecientos treinta mil (730.000) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres de la Policía Nacional, de distintas clases y distintos valores;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de setecientos treinta mil (730.000) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres de la Policía Nacional, de distintas clases y distintos valores, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 del oficio N° MEF-STN-2007-4265 de 20 de agosto del 2007; y, de acuerdo al siguiente detalle:

	Detalle / Especies	Valor de Comercialización	Cantidad
1	Permiso de Aprendizaje Tipo A	US \$ 12,00	30.000
2	Matrícula Vehicular	US \$ 22,00	500.000
3	Solicitud de Trámite Unica	US \$ 1,00	200.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuando el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de septiembre del 2007.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 07 344

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que según el Art. 7 de la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial 562 de abril 11 del 2005, el Consejo Nacional de Zonas Francas está integrado entre otros, por el titular de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designase al Eco. Esteban Vega U., Subsecretario de Competitividad y al Dr. Jorge Luis González, Asesor Ministerial, para que en su calidad de delegados principal y alterno, respectivamente, y en representación de esta Secretaría de Estado integren el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA).

Se convalida la actuación del Eco. Esteban Vega como delegado del MIC, a las sesiones del 17 de abril; 4; 7; y 22 de junio del 2007.

Art. 2.- Los delegados designados serán responsables por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informarán periódicamente al despacho del Ministro de

esta Cartera de Estado sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en este comité.

Art. 3.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 206 de 29 de mayo del 2007.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de septiembre del 2007.

f.) Eco. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 6 de septiembre del 2007.

N° 010

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 100 de 13 de julio del 2007, el señor Ministro de Minas y Petróleos conformó el Comité de Contrataciones de Minas y Petróleos, a cuyo cargo está llevar el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipos informáticos para esta Cartera de Estado y dispuso el inicio de dicho proceso licitatorio;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 002 de 6 de agosto del 2007, el señor Ministro de Minas y Petróleos delegó al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Diaz, a fin de que en su nombre y representación integre y presida el Comité de Contrataciones para la adquisición de equipos informáticos;

Que, en sesión N° 005-CCMMPEI-2007 celebrado el 27 de agosto del 2007, a las 16h30, el Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos se autoconvocó para la reunión que se llevará a cabo el día martes 4 de septiembre del 2007 a las 12h00 con el fin de resolver el proceso concursal de referencia;

Que, el ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Diaz, el día martes 4 de septiembre del 2007, se encontrará fuera de la ciudad por asuntos inherentes a esta Cartera de Estado, motivo por el cual no podrá asistir ni presidir la citada sesión del Comité de Contrataciones para la adquisición de equipos informáticos;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades internas de la institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones, cuando lo estime conveniente; y;

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y, en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Asesor del Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, a fin de que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida el Comité de Contrataciones para la adquisición de equipos informáticos en la sesión a celebrarse el día 4 de septiembre del 2007.

Art. 2.- La presente delegación se otorga exclusivamente para los fines especificados en el artículo precedente, por lo tanto no deroga la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial N° 002 de 6 de agosto del 2007 a favor del señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Diaz, quien en posteriores sesiones integrará y presidirá a nombre del Ministro de Minas y Petróleos el Comité de Contrataciones para la adquisición de equipos informáticos.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de septiembre del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 014

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que en la República del Ecuador conjuntamente con los demás países miembros de la Comunidad Andina

"Colombia, Perú y Bolivia", han iniciado negociaciones con la Unión Europea para la firma de un acuerdo de asociación que contenga tres grandes pilares que son: diálogo político, cooperación y un acuerdo comercial;

Que existe la necesidad de llevar a cabo varias rondas de negociación entre la Comunidad Andina, CAN, y la Unión Europea-EU de manera alterna en cada uno de los países de la CAN, dado que es una negociación conjunta con el propósito de concertar posiciones comunes, para lo cual se tiene previsto realizar reuniones de coordinación entre cada ronda de negociaciones;

Que entre el 17 y 21 de septiembre del 2007, en la ciudad de Bogotá, Colombia, se realizará la Primera Ronda de Negociaciones de la Comunidad Andina-Unión Europea, con el objeto de suscribir un acuerdo de asociación;

Que mediante nota circular No. 41965/SAEC/DGINCE/07, el señor Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita la participación de los miembros de los subgrupos de inversión que han sido designados para participar en el proceso de negociación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la doctora Nancy Altamirano Jácome y al economista Fausto Valle Baldeón, asesores del despacho ministerial, para participar en la ronda de negociación entre la Comunidad Andina, CAN y la Unión Europea-EU, como delegados de esta Secretaría de Estado en el subgrupo de inversiones a realizarse entre el 17 y el 21 de septiembre del 2007 en la ciudad de Bogotá -Colombia.

Art. 2.- Los señores delegados mantendrán informado a este despacho ministerial en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en las rondas de negociación entre la Comunidad Andina CAN y la Unión Europea -UE y responderán personal y pecuniariamente por las funciones que ejerzan, en virtud del presente acuerdo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 10 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 10 de septiembre del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 00134

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, ha promovido un escenario de encuentros periódicos tripartitos, dentro de las cuales se ha organizado el "Congreso de Prevención de Riesgos Laborales en Iberoamérica", a realizarse en la ciudad de Cádiz (España) del 19 al 21 de septiembre del 2007;

Que en este evento participará como delegado del Ministro de Trabajo y Empleo, el abogado Tito Palma, Viceministro de Trabajo y Empleo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo del 18 al 22 de septiembre, a la abogada Ana María Juez Ramos, Asesora de este Ministerio.

Art. 2.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 009

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 034, 039 y 017 del 2004, 2005 y 2006 en su orden, se expiden sendas disposiciones atinentes al retiro de obstáculos dentro del derecho de vía de las carreteras de la red estatal y de las vías concesionadas; instructivo para normar la explotación de publicidad comercial y propaganda en los tramos de

vías concesionadas; y fijación en 50 m el derecho de vía para efectos de la explotación publicitaria;

Que, el señor Subsecretario de Concesiones, con memorando No. 326-SC-07 de 3 de septiembre del 2007, manifiesta que los referidos acuerdos ministeriales se apartan de ciertas normas constantes en la legislación ecuatoriana como la Ley de Caminos, por lo que recomienda la derogatoria inmediata de tales documentos;

Que, con el único y exclusivo afán de desmonopolizar ciertos actos y actuar con absoluta transparencia y verticalidad frente a la colectividad ecuatoriana como política prioritaria del actual gobierno, es conveniente acoger dicha recomendación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo único.- Derogar los acuerdos ministeriales 034, 039 y 017 de 25 de octubre, 19 de agosto y 18 de octubre del 2004, 2005 y 2006, publicados en los Registros Oficiales: 460, 93 y 390 de 12 de noviembre, 31 de agosto y 6 de noviembre de los años en referencia.

De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Subsecretario de Concesiones.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 030-DMC

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 029-DM el Ministro de Transporte y Obras Públicas crea la Unidad Ejecutora para la Administración de la Construcción de la Sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad Alfaro", en Montecristi, provincia de Manabí, determinando su estructura de funcionamiento;

Que, es necesario implementar procesos administrativos ágiles para la ejecución del referido proyecto, tornándose inoperativo y complejo el aplicar la estructura descrita en el acuerdo de la referencia; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y numeral 6.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos,

Acuerda:

Artículo único.- Derogar en su totalidad el Acuerdo Ministerial No. 029-DM, emitido por quien suscribe, el 23 de mayo del 2007.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, el 24 de mayo del 2007.

f.) Ing. Carlos Javier Andrade Russo, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 226

**Lorena Escudero
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Naval, requiere adquirir varios inmuebles para la ampliación de la Base Naval de Jaramijó, para lo cual es menester proceder a su declaratoria de utilidad pública conforme el estudio técnico realizado para el efecto y de acuerdo a la Ley de Contratación Pública y su reglamento vigente;

Que de conformidad al informe técnico s/n referente a: "Terrenos Ubicados en el Límite Sur de la Base Naval de Jaramijó entre la ciudad de Jaramijó y Crucita, Provincia de Manabí" de julio de 2007, emitido por el Departamento de Ingeniería ESNAQI, dentro del cual se detalla los propietarios, linderos y superficie de los lotes ubicados dentro de la Base Naval de Jaramijó, provincia de Manabí, cantón Jaramijó, ciudad Jaramijó;

Que de conformidad al informe jurídico s/n, de julio del 2007, emitido por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Fuerza Naval, dentro del cual se justifica legalmente la necesidad de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata los terrenos de particulares, ubicados dentro de la Base Naval de Jaramijó, provincia de Manabí, cantón Jaramijó, ciudad Jaramijó, así como el destino que se dará a los mismos;

Que en el informe de avalúo No. 11 y No. 12, ambos de junio del 2007, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial - Dirección General de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y en los planos correspondientes constan en forma detallada la descripción de los linderos, superficie, dimensiones y ubicación, así como la identificación de sus actuales propietarios;

Que mediante certificado s/n del 9 de julio del 2007, remitido por el señor Gerente Administrativo Financiero (E.) de la Flota Petrolera Ecuatoriana - FLOPEC, determina la existencia y disponibilidad de fondos, que serán utilizados para indemnizar a los propietarios donde se asienta la Base Naval de Jaramijó. Estos fondos son con cargo a las utilidades de FLOPEC asignadas a esta institución mediante Resolución No. 029/2005 del 9 de agosto del 2005; y,

En ejercicio de las atribuciones de que se halla investida y de conformidad a lo que establece el Art. 36 de la Ley de Contratación Pública y Art. 42 del reglamento de la ley en referencia, a solicitud de la Comandancia General de la Fuerza Naval,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Naval, los lotes de terreno números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del plano respectivo y cuyos propietarios, linderos y superficie constan en el informe técnico s/n, referente a: "Terrenos Ubicados en el Límite Sur de la Base Naval de Jaramijó entre la ciudad de Jaramijó y Crucita, Provincia de Manabí" de julio del 2007. Siendo el área actual de cada uno de los terrenos el siguiente:

LOTE 1: Propiedad de Rocke Ramón Cantos Barberán, parroquia Jaramijó, provincia de Manabí, sus linderos son: Norte: Océano Pacífico, Sur: Armada Nacional del Ecuador, Este: Ramón Eguiguren, Oeste: Armada Nacional del Ecuador. Superficie total de: doscientos ochenta y tres mil quinientos metros cuadrados 283.500,00 m².

LOTE 2: Propiedad de Ramón Darío Eguiguren Riofrío, parroquia Jaramijó, provincia de Manabí, sus linderos son: Norte: Océano Pacífico, Sur: Armada Nacional del Ecuador, Este: Byron Ayala, Oeste: Rocke Cantos Barberán. Superficie total de: veintidós mil ochocientos metros cuadrados 22.800,00 m².

LOTE 3: Propiedad de Byron Fernando Ayala Montaña, parroquia Jaramijó, provincia de Manabí, sus linderos son: Norte: Océano Pacífico, Sur: Armada Nacional del Ecuador, Este: Washington Zúñiga Villafuerte, Oeste: Ramón Eguiguren Riofrío. Superficie total de: veintisiete mil seiscientos metros cuadrados 27.600,00 m².

LOTE 4: Propiedad de Antonio Washington Zúñiga Villafuerte, parroquia Jaramijó, provincia de Manabí, sus linderos son: Norte: Océano Pacífico, Sur: Armada Nacional del Ecuador, Este: Armada Nacional del Ecuador, Oeste: Byron Ayala Montaña. Superficie total de: setenta y un mil cien metros cuadrados 71.100,00 m².

LOTE 5: Propiedad de Lino Horacio Cantos Aliatis y hermanos, parroquia Jaramijó, provincia de Manabí, sus linderos son: Norte: Océano Pacífico, Sur: Propiedad de H. Cantos - Termina en punta, Este: Termina en punta, Oeste: Horacio Cantos. Superficie total de: setecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con cinco centímetros 717.483,05 m².

LOTE 6: Propiedad de Lino Horacio Cantos Aliatis y señora, parroquia Jaramijó, provincia de Manabí, sus linderos son: Norte: Océano Pacífico, Sur: Horacio Cantos

y Hugo Vera, Este: Horacio Cantos, Oeste: Armada Nacional del Ecuador. Superficie total de: setenta y siete mil veintiocho metros cuadrados 77.028,00 m².

LOTE 7: Propiedad de Lino Horacio Cantos Aliatis y Hugo Vera Rodríguez, parroquia Jaramijó, provincia de Manabí, sus linderos son: Norte: Lino Horacio Cantos, Sur: Armada Nacional del Ecuador, Este: Armada Nacional del Ecuador, Oeste: Armada Nacional del Ecuador. Superficie total de: doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados 232.848,00 m².

Art. 2.- La expropiación de los lotes de terreno, al que se refiere el artículo anterior se los hará como cuerpo cierto, incluyendo todos los usos, costumbre, servidumbres y más derechos que le sean anexos. Los lotes de terreno se aplicará exclusivamente a los fines previstos en esta resolución.

Art. 3.- En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios, el precio del inmueble, no excederá de lo señalado en el Art. 36 de la Ley de Contratación Pública vigente y se pagará con los fondos previstos en el certificado emitido por el señor Gerente Administrativo Financiero (E) de la Flota Petrolera Ecuatoriana - FLOPEC, asignados a la Fuerza Naval. Estos fondos son con cargo a las utilidades de FLOPEC asignadas a esta institución, mediante Resolución No. 029/2005 del 9 de agosto del 2005.

Art. 4.- De no llegarse a un acuerdo con los propietarios respecto al precio, se propondrá el correspondiente juicio de expropiación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Los señores registradores de la propiedad de los cantones correspondientes, donde se ubican los lotes de terreno, materia de la presente declaratoria, una vez expedida y publicada esta resolución, se abstendrá de inscribir cualquier acto de limitación o traspaso de dominio del terreno declarado de utilidad pública, que no sea el que tenga lugar en virtud de esta resolución.

Art. 6.- Si los terrenos declarados de utilidad pública soportan uno o más gravámenes, se pagarán los créditos y se cancelarán aquellos a fin de que la transferencia de dominio a favor del Estado Ecuatoriano - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Naval, se realice libres de todo gravamen.

Art. 7.- De conformidad con lo que dispone el Art. 805 del Código de Procedimiento Civil, la transferencia de derecho de dominio, voluntaria o forzosa, está exenta del pago de impuestos de alcabala y registro. Los derechos notariales y de los registradores serán pagados por la entidad adquirente.

Art. 8.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Naval, para que previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, a nombre y representación del titular de este Ministerio, de manera personal o por intermedio de un apoderado especial, suscriba la correspondiente escritura pública y tramite su inscripción en los registros de la propiedad de los cantones correspondientes.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, reencárguese a la Fuerza Naval del Ecuador.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 31 de julio del dos mil siete.

f.) GRAB. Jorge Peña Coben, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos del Ministerio de Defensa Nacional.

Quito, D. M., 30 de agosto del 2007.

f.) Raúl Cadena A., Coronel de EMC., Secretario General del MDN.

N° 024-D-DP-2007

Dr. Claudio MuecKay Arcos
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, es obligación del Defensor del Pueblo tutelar y defender los derechos y garantías fundamentales, en especial aquellos que otorgan los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Ecuador, leyes, convenios y tratados internacionales ratificados por el país conforme lo dispone el Art. 96 de la Carta Fundamental y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Art. 24, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la defensa como una obligación del Estado Ecuatoriano, en consideración de que esta garantía constitucional no puede dejar de cumplirse en ningún estado o grado del proceso, en beneficio de los ciudadanos o las personas que lo necesiten;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que los defensores públicos que se hallan previstos en el Art. 144 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 636 del 11 de septiembre de 1974, estarán a las órdenes del Defensor del Pueblo, de sus adjuntos y comisionados provinciales, para el patrocinio de las acciones y recursos que sean necesarios interponer, y para garantizar el derecho a la defensa y la tutela penal efectiva en las indagaciones previas y procesales penales; los defensores públicos intervendrán en todas las diligencias en que los interesados no puedan proveerse su propia defensa, debiendo entonces ser designados para cada caso por el Defensor del Pueblo, sus adjuntos o comisionados provinciales;

Que, el Art. 74 del Código de Procedimiento Penal, dispone la existencia de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, teniendo su sede en la capital de la

República y se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor;

Que, para propender a la vigencia plena del estado de derecho, es objeto del Estado Ecuatoriano el de respetar y hacer respetar las leyes para que se efectivicen las normas del debido proceso, entre las que se encuentra el derecho a la defensa, que es materia judicial como parte integrante de derechos humanos;

Que, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Público suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, teniendo por objeto el mismo dotar defensores públicos en los procesos penales;

Que la Defensoría del Pueblo el 30 de mayo del 2003, suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con la Policía Nacional del Ecuador, cuyo propósito es el apoyo mutuo para el cumplimiento de las obligaciones que consagra la Constitución y la ley, en especial el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, garantías que establece la Constitución Política de la República, poniendo énfasis en el ejercicio del derecho a la defensa; Que mediante Resolución N° 052A-D-DP-2005, emitida por el Defensor del Pueblo de fecha 12 de octubre del 2005, creó la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales;

Que mediante Resolución N° 002-D-DP-2007, emitida por el Defensor del Pueblo el 14 de febrero del 2007, cambia las denominaciones de las direcciones nacionales de quejas, fuerza pública, recursos constitucionales por Dirección Nacional de Vigilancia del Debido Proceso, Dirección Nacional de Establecimientos Penitenciarios y Fuerza Pública y Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, con el fin de optimizar la cobertura de protección de los derechos humanos en los sectores vulnerables de la población;

Que es necesario reglamentar las facultades del Defensor del Pueblo, en función de la garantía constitucional del derecho a la defensa y no circunscribirlo exclusivamente a la promoción y patrocinio de los recursos de hábeas corpus, amparo, habeas data y acceso a la información pública, de conformidad con el Art. 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que en mérito a los cambios que se han producido en la legislación, se hace necesario que se garantice el ejercicio del derecho a la defensa, con profesionales de alta preparación académica, tendiente a equilibrar el sistema de justicia y ante las expectativas de la población nacional y en especial de los sectores que merecen una especial protección de la misma, bajo los principios del debido proceso, sin que en caso alguno queden en indefensión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 96 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL ESTATUS JURIDICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- De la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.- Se implementa la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, con el objeto, entre otros, de facilitar el derecho a la defensa a favor de las personas que se encuentren en imposibilidad económica y social de proveerse por sí mismas de esta garantía constitucional, con el fin de asumir su representación judicial o extrajudicial y garantizarles el pleno e igual acceso a la justicia, o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

Art. 2.- Finalidad.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, tiene por finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en los términos del debido proceso.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de esta función es garantizar la defensa y el acceso a la tutela judicial efectiva de todo ciudadano o ciudadana, nacional o extranjero, bajo los principios de oportunidad, idoneidad, accesibilidad, transparencia, gratuidad y ética profesional.

Art. 4.- Cobertura.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de imposibilidad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular.

Art. 5.- Igualdad.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales.

Art. 6.- Derecho a la defensa.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, garantiza el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente.

Art. 7.- Oportunidad.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales prestará un servicio oportuno, para lo cual se reglamentarán los procedimientos que habrán de seguirse.

Art. 8.- Gratuidad.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales prestará su servicio de manera gratuita con las excepciones previstas en el presente reglamento.

Art. 9.- Calidad.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales

contará con estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Art. 10.- Responsabilidad.- Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado conocerán los tribunales de honor de los colegios de abogados de todo el país.

Art. 11.- Aplicación.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales prestará su servicio en:

- a) Materia penal; y,
- b) En otras materias, siempre que se cumplan con los presupuestos establecidos en este reglamento.

Art. 12.- Intervención del Defensor Público.- En el ámbito de su competencia, el Defensor Público podrá intervenir durante las etapas preprocesales y procesales que fuere necesario, ejerciendo en todas ellas los medios óptimos para la defensa de su representado.

CAPITULO II

DEL TRAMITE

Art. 13.- Petición del Servicio de Defensor Público.- Si el justiciable o cualquier persona manifestare que se encuentra en la imposibilidad económico-social para designar su abogado defensor, por sí mismo o a través de las autoridades del Ministerio Público o la Función Judicial, deberán comunicar al Defensor del Pueblo para que éste a su vez disponga a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales su intervención para garantizar el derecho a la defensa.

Igualmente, el ciudadano o el justiciable que manifieste encontrarse en indefensión, podrá requerir un Defensor Público al Defensor del Pueblo, para que mediante el análisis de la procedencia de su solicitud se asuma la garantía constitucional de la defensa.

Art. 14.- La petición remitida al Defensor del Pueblo por la persona, el Ministerio Público, o la Función Judicial para que nombre un Defensor Público, debe contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del interesado o justiciable y número de cédula de ciudadanía;
- b) Señalamiento de la autoridad que sustancia el proceso y número de la causa; y,
- c) La manifestación de la razón de índole económica, que motiva su indefensión.

Art. 15.- Prestación del Servicio de Defensoría Pública.- El Servicio de Defensoría Pública, que constará en el

Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo por delegación de su titular, será prestado por:

1. El Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.
2. Las direcciones nacionales que forman parte del nivel operativo de la Defensoría del Pueblo, a través de los abogados que laboran en las mismas en coordinación con la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
3. Los comisionados provinciales del Defensor del Pueblo.
4. Los abogados que sean designados por parte del Defensor del Pueblo, defensores públicos que formen parte del personal de la Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.
5. Los abogados titulados y reconocidos por el Estado que puedan ser contratados por el Defensor del Pueblo, o que presten sus servicios a través de los convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas para dotar de defensores públicos, quienes responderán de sus actuaciones procesales ante el Defensor del Pueblo y por delegación ante el Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Art. 16.- La Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales forma parte del nivel operativo de la Defensoría del Pueblo y responde por sus actuaciones ante su titular. Tendrá su sede en la capital de la República y competencia en todo el país.

Para su organización y funcionamiento se regirá por el ordenamiento jurídico administrativo de la Defensoría del Pueblo.

Art. 17.- Funciones.- Las funciones que cumplirá el Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales son las siguientes:

1. Dirigir, organizar, orientar, evaluar y controlar el servicio de Defensoría Pública a nivel nacional.
2. Mantener a su cargo el cuerpo de defensores públicos, que serán nombrados previo un concurso de méritos y oposición.
3. Legitimar las actuaciones de los defensores públicos.
4. Mantener actualizado el registro de defensores públicos.
5. Llevar una estadística de los procesos que estén a cargo de los defensores públicos a nivel nacional.

6. Capacitar a los defensores públicos en las diferentes áreas procesales.
7. Evaluar la capacidad económica y social de los beneficiarios.
8. Por delegación del Defensor del Pueblo podrá seleccionar a los defensores públicos.
9. Para optimizar el servicio tendrá la facultad de presentar peticiones, quejas y denuncias ante cualquier organismo del Estado o a nivel internacional.
10. Las demás que le asigne el Defensor del Pueblo.

Art. 18.- Requisitos del Director.- El Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales deberá reunir los mismos requisitos exigidos en la ley para ser Magistrado de la Corte Superior de Justicia.

Art. 19.- Nombramiento del Director.- El Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales será designado por el Defensor del Pueblo, y es de libre nombramiento y remoción.

Art. 20.- Atribuciones del Director.- El Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar cuando considere necesario o por disposición del Defensor del Pueblo, en cualquier etapa de los procesos que tramiten los defensores públicos.
2. Ejecutar las políticas que implemente el Defensor del Pueblo en lo referente a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.
3. Dirigir y coordinar las labores que desempeñen provisionalmente bajo esta Dirección, abogados de otras dependencias de la Defensoría del Pueblo que cumplan labores de Defensoría Pública.
4. Coordinar, evaluar e informar al Defensor del Pueblo de las actuaciones de los comisionados provinciales de la Defensoría del Pueblo en la prestación del servicio de defensa pública, conforme las normas internas y a los principios que fundamentan la actuación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.
5. Vigilar que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, las leyes, tratados y convenios internacionales, a los ciudadanos que se les preste el servicio de defensoría pública, para tal efecto se exigirá que los defensores públicos cumplan sus funciones implementando una defensa óptima. En los casos que exista violación a este derecho, podrá presentar peticiones, quejas o denuncias por delegación del Defensor del Pueblo ante los organismos del Estado o internacionales.
6. Ejercer la representación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías

Constitucionales tanto judicial como extra judicial por delegación del Defensor del Pueblo.

7. Organizar la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales para lo cual presentará al Defensor del Pueblo un plan de acción anual.
8. A pedido de los directores nacionales de la Defensoría del Pueblo, patrocinar la defensa pública cuando estime conveniente, en coordinación con las áreas respectivas.
9. Propiciar que los consultorios jurídicos de las entidades universitarias presenten semestralmente informes estadísticos relacionados con la prestación del servicio de defensoría pública.
10. Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Judicatura las conductas irregulares de los funcionarios de la Función Judicial que hayan impedido o dificultado el desarrollo de las labores asignadas a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.
11. Formular recomendaciones a las autoridades en caso de amenaza o violación del derecho al debido proceso.
12. Expedir órdenes, circulares, manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño del servicio de defensoría pública en todo el país.
13. Expedir las resoluciones y certificaciones a los egresados que presten el servicio de defensoría pública, en conformidad con los requisitos que establezca el reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS DEFENSORES PUBLICOS

Art. 21.- Definición.- Son los abogados incorporados al servicio de Defensoría Pública que dirige el Defensor del Pueblo, asignados para proveer la asistencia técnica y la representación judicial a favor de aquellas personas que se encuentren en estado de indefensión.

Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad de esa prestación, por tanto, no comprometerán, en ningún caso, a vinculación laboral con la Institución.

Art. 22.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, deberá cumplir los siguientes requisitos.

1. Ser ecuatoriano.
2. Ser doctor en jurisprudencia o abogado titulado por una de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado.
3. Haber sido seleccionado por el Defensor del Pueblo mediante un concurso de oposición y méritos.

4. No haber sido condenado por delitos, ni haber sido destituido de sus funciones en otra institución del Estado, por lesiones a la ética profesional.
5. Los demás que se crean necesarios para demostrar su probidad en el ejercicio del cargo, que sean determinados por el Defensor del Pueblo y por delegación, por el Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.
6. Cumplir con los requisitos que determina la Ley para el ejercicio profesional ante los tribunales y juzgados de la República.

Art. 23.- De los defensores públicos por nombramiento.- El Servicio de Defensor Público podrá ser dispuesto a los abogados de planta, que asigne el Defensor del Pueblo.

Art. 24.- De los defensores públicos por contrato.- El Defensor del Pueblo de mutuo propio o a pedido del Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, podrá contratar abogados titulados reconocidos legalmente por las universidades existentes en el Ecuador para que presten el servicio de defensores públicos, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que se señalan para los defensores públicos bajo la modalidad de nombramiento.

Art. 25.- De la selección por contrato de defensores públicos.- La selección de los defensores públicos bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales o de servicios ocasionales de la Defensoría del Pueblo y de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, la efectuará el Defensor del Pueblo, a través de una entrevista con la autoridad nominadora.

Art. 26.- Remuneración del Defensor Público.- El Defensor del Pueblo establecerá el sistema de remuneración de los defensores públicos no pertenecientes a la Defensoría del Pueblo.

Art. 27.- Obligaciones del Defensor Público.- Sin perjuicio de las obligaciones que se dictaren con posterioridad a este reglamento, el Defensor Público está obligado a ejercer el derecho a la defensa dentro de los procesos que le asignen, de conformidad con lo siguiente:

1. Ejercer su labor con idoneidad, probidad y oportunidad.
2. No estar relacionado con las causas ni con los usuarios a los que representa, como consecuencia del desempeño de sus funciones.
3. Poner en conocimiento del superior la existencia de cualquier impedimento legal que le inhabilite para ejercer su labor en un caso específico. No podrá tener interés personal con la causa ni con el usuario que representa.
4. Verificar el respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las garantías constitucionales por parte de las autoridades en los procesos a su cargo. En

caso de violaciones a estos escudos, interponer los recursos que estime pertinentes e informar por escrito a su superior sobre dichas violaciones y las acciones adelantadas para contrarrestarlas.

5. Asumir inmediatamente, con atención y diligencia hasta el final del proceso, la representación judicial o extrajudicial en los asuntos asignados por el Dirección Nacional de Defensoría Pública.
6. Guardar absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el ejercicio de su labor, salvo las excepciones establecidas por la Reglamento.
7. Cumplir sus obligaciones en conformidad con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y las que reglamenten su desempeño como defensor público, y abstenerse de asumir la defensa como apoderado particular dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de defensor público o haya prestado asesoría.
8. Capacitarse permanentemente y rendir informes al Coordinador de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director del Dirección Nacional de Defensoría Pública.
9. Las demás que deriven de la naturaleza de su labor y las que el Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales señale.

Art. 28.- Derechos del Defensor Público.- Las autoridades competentes proporcionarán protección a los defensores públicos, cuya seguridad personal sea amenazada, a causa del desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

DE LOS EGRESADOS QUE REALICEN LA PRACTICA JUDICIAL EN LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Art. 29.- Colaboración.- Los estudiantes y egresados de las facultades de derecho podrán cumplir sus prácticas en pasantías legalmente contraídas entre el Defensor del Pueblo y las facultades respectivas, y actuarán como asistentes de los defensores públicos. Asimismo, podrán desarrollar labores jurídico-administrativas relacionadas con el servicio en la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, y en las comisiones provinciales de la Defensoría del Pueblo, que no entrañen ejercicio profesional.

El Defensor del Pueblo podrá establecer un sistema de estímulos para los egresados que presten su servicio a la entidad. No obstante, el desempeño no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución.

CAPITULO VI

DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS

Art. 30.- Consultorios jurídicos gratuitos.- Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos

gratuitos de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado, podrán apoyar en la coordinación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.

CAPITULO VII

DE LOS INVESTIGADORES Y TECNICOS EN LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Art. 31.- Investigadores y técnicos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública.- Son aquellos servidores públicos adscritos a la Defensoría del Pueblo, que colaboran en la obtención de la información y material probatorio necesario para el ejercicio real y efectivo del derecho a la defensa.

Las autoridades judiciales y administrativas facilitarán a los investigadores y técnicos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, el acceso a la información que requieran para el cumplimiento de su función conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 32.- Obligaciones.- Los investigadores y técnicos desarrollarán su actividad con sujeción a la Constitución, a este reglamento y los reglamentos que expida el Defensor del Pueblo, y respetarán en sus actuaciones los derechos fundamentales de todas las personas.

Art. 33.- Convenios.- La Defensoría del Pueblo podrá celebrar convenios con entidades oficiales o privadas para la designación de expertos en determinada ciencia, arte, técnica u oficio, con el fin de contar con su asesoría cuando la naturaleza de los hechos objeto de un proceso asignado a un defensor público lo requiera.

Art. 34.- Requisitos.- El Defensor del Pueblo establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos que deberán cumplir los investigadores y técnicos para prestar el servicio a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales de la Institución.

CAPITULO VIII

DE LA COORDINACION CON LAS DEMAS UNIDADES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Art. 35.- De la coordinación con las demás unidades.- Las direcciones nacionales de la Defensoría del Pueblo, coordinarán para este efecto, las actividades que norma la presente resolución directamente con la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.

Las direcciones nacionales que conforman la Defensoría del Pueblo pondrán en conocimiento del Defensor del Pueblo y por delegación de éste al Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, las necesidades inherentes a los sectores merecedores de protección especial para coordinar el derecho a la defensa, para lo cual, de ser el caso, pueda actuar un Defensor Público dependiente de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales o un abogado o abogada de las

direcciones nacionales y de los comisionados provinciales que están en conocimiento de la causa.

Art. 36.- Recursos para la Defensoría Pública.- La Dirección Nacional Financiera y la Jefatura de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo harán constar en la pro forma presupuestaria a petición de la máxima autoridad de la entidad, las partidas presupuestarias inherentes a los defensores públicos, que serán debidamente aprobadas por el Defensor del Pueblo, en conformidad con las necesidades institucionales.

CAPITULO IX

DE LAS ACCIONES DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Art. 37.- Celebración de convenios y pasantías.- El Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales podrá proponer al Defensor del Pueblo la celebración de convenios en el ámbito de sus actuaciones, para ampliar la cobertura de la defensa pública. Igualmente, podrá convenir pasantías de estudiantes que presten apoyo a los defensores públicos en las diferentes actividades propias de sus funciones.

Los convenios deberán tener el carácter de gratuitos. Igualmente, se podrán celebrar convenios en igual condición con organizaciones de carácter particular que presten servicios de defensa pública gratuita.

Art. 38.- Cooperación Técnica.- El Defensor del Pueblo podrá celebrar convenios de cooperación técnica interinstitucional de acuerdo al ordenamiento jurídico del país con organismos internacionales, ya sea de carácter no reembolsable o reembolsable, para implementar proyectos de apoyo en el área de la defensa pública previo cumplimiento de los requisitos de ley.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Del Presupuesto.- El presupuesto para implementar la cobertura de la Defensoría Pública contará con:

- a) Las asignaciones que directamente se efectúen por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a la Defensoría del Pueblo;
- b) Los aportes que puedan conceder otros organismos del sector público;
- c) Las donaciones o legados hechos por personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público; y,
- d) Aquellos que surjan de los convenios de cooperación técnica de fuentes nacionales o extranjeras.

Art. 40.- De la Reserva.- El Ministerio Público no podrá oponer para las actuaciones de los defensores públicos, la reserva en la investigación de los procesos que se encuentren en la etapa preprocesal y procesal. Los defensores públicos quedan obligados a guardar reserva de sus actuaciones.

CAPITULO XI

DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Art. 41.- De los Derechos y Garantías Constitucionales.- Previa solicitud del peticionario dirigida al Defensor del Pueblo y autorizado por éste, el Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, actuará para patrocinar o promover los recursos de acción de amparo, hábeas corpus y habeas data, en mérito a la Constitución Política de la República, la Ley de Control Constitucional y a lo que dispone la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Art. 42.- Patrocinará estos recursos previos el análisis jurídico constitucional correspondiente de su procedencia. Actuará en todas las etapas procesales de sustanciación hasta la resolución del mismo, pudiendo interponer los recursos que sean necesarios ante el Tribunal Constitucional.

CAPITULO XII

DESCENTRALIZACION

Art. 43.- De la Descentralización.- En la capital de cada provincia el Comisionado del Defensor del Pueblo, previas sus directrices, organizará el cuerpo de defensores públicos que designe la máxima autoridad y cumplirá con todas las normas que se establecen en lo atinente, al Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales; a más de las que se determinan a continuación.

- a) Implementará en su respectiva jurisdicción la Defensoría Pública e informará mensualmente por escrito del estado de la tramitación de los juicios que estén a su cargo al Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, para el registro de la base estadística e informática correspondiente;
- b) Los comisionados provinciales de la Defensoría del Pueblo serán responsables de sus actuaciones en el ámbito de la defensa pública ante el Defensor del Pueblo, quien evaluará el cumplimiento de sus funciones;
- c) Velará para que los defensores públicos de su provincia ejecuten una defensa óptima en los procesos en los que intervengan. Además, vigilará que se cumpla en la tramitación de los procesos con las garantías que se hallan consagradas en la Constitución Política de la República, los tratados y convenios en materia de derechos humanos suscritos por el Ecuador y las leyes vigentes en el país;
- d) En su jurisdicción podrá interponer toda petición de queja o denuncia por el irrespeto o desconocimiento de los derechos antes mencionados, lo cual pondrá en conocimiento inmediato al Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales; y,
- e) Cumplirá con los deberes y atribuciones que le delegue el Defensor del Pueblo o el Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales en esta materia.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la implementación de los defensores públicos, el Defensor del Pueblo solicitará los recursos presupuestarios que crea necesarios del Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de lograr el pleno funcionamiento de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales.

SEGUNDA.- Hasta que se autorice la creación de las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la contratación de los defensores públicos, actuarán en dicha función los abogados que forman parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales y aquellos que por necesidades del servicio puedan ser designados dentro de las áreas respectivas de las direcciones nacionales y de las comisiones provinciales que conforman la Defensoría del Pueblo y otros abogados a órdenes del Defensor del Pueblo, conforme al Art. 11, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

El Defensor del Pueblo, podrá encomendar el patrocinio como defensores públicos a los abogados en libre ejercicio profesional del listado proporcionado por cada uno de los colegios de abogados del país.

Formarán parte del personal de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos, Garantías Constitucionales, los abogados que puedan ser contratados con el vigente Presupuesto de la Defensoría del Pueblo por disposición de la máxima autoridad para que presten el servicio de defensores públicos.

Los defensores públicos que actualmente son parte de la Función Judicial y que según el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estarán a órdenes del Defensor, continuarán ejerciendo sus labores hasta que inicien sus actividades formando parte de la Defensoría del Pueblo; a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales y hasta tanto se den las modificaciones presupuestarias que sean necesarias y satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento, debiendo coordinar sus actuaciones con el Defensor del Pueblo, al tenor del presente reglamento.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Adjunto Primero, Director Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, Director Nacional de Vigilancia del Debido Proceso y de Organizaciones Sociales, comisionados provinciales, Secretario General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional Administrativa a través de la Jefatura de Recursos Humanos y los profesionales del derecho de la institución que se encuentren involucrado con la presente resolución.

Dado en Quito, en el despacho del Defensor del Pueblo, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Dr. Claudio MuecKay Arcos, Defensor del Pueblo del Ecuador.

La documentación que en fs. 13 (trece) útiles se acompaña, son copias de los originales y compulsas que reposan en el archivo de esta Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.

Lo certifico.

Quito, a 10 de septiembre del 2007.

DEFENSORIA DEL PUEBLO.- Secretaría General.- f.)
Dr. Oswaldo Toledo Romo.

NAC-DGER2007-0875

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que mediante Ley N° 41, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-021-2006 de 6 de noviembre del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 409 de 1 de diciembre del 2006, aprobó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas mismo que fue reformado mediante Resolución N° DSRI-011-2007 de 11 de abril del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 85 de 16 de mayo del 2007;

Que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se ha detectado la necesidad de crear en el Departamento de Apoyo Operativo al Control Tributario un Área de Control de Sociedades Sin Fines de Lucro y Sector Público, con el propósito de controlar el cumplimiento tributario de estos contribuyentes;

Que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el Director General puede disponer mediante resolución el establecimiento de unidades y subunidades administrativas temporales, las que a partir del primer año de su funcionamiento, previo informe de evaluación de

resultados que presente la Dirección Nacional de Planificación y Estudios, podrán pasar a tener el carácter de permanente, si así lo resuelve el Directorio del Servicio de Rentas Internas; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal el "Área de Control a Sociedades Sin Fines de Lucro y Sector Público" bajo la dependencia del Departamento de Apoyo Operativo al Control Tributario en la Dirección Nacional de Gestión Tributaria.

Art. 2.- Asignar al "Área de Control a Sociedades Sin Fines de Lucro y Sector Público", las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento de la situación tributaria y el comportamiento económico de las sociedades sin fines de lucro y las instituciones que forman el sector público, informando a los niveles directivos respecto de las tendencias observadas y correctivos que se pudieran aplicar.
2. Efectuar estudios tributarios relacionados con la actividad generada por las sociedades sin fines de lucro e instituciones del sector público, considerando la naturaleza de su actividad económica y riesgos tributarios, las tendencias en el marco de la economía globalizada, entre otros, con el fin de establecer escenarios de evasión y métodos de acción de la autoridad tributaria para su control.
3. Generar y actualizar permanentemente la descripción, universo y estado de cumplimiento tributario del segmento de contribuyentes, que permita a los niveles ejecutivos del SRI disponer de un conocimiento oportuno y suficiente, respecto al estado tributario, económico y financiero de las sociedades sin fines de lucro y las instituciones del sector público.
4. Proponer y coordinar con el Área de Programación de Control Tributario la acción fiscalizadora dirigida a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
5. Recopilar información referente a estos contribuyentes o a los tipos de transacciones efectuadas por ellos, proveniente de bases de datos internas y externas, declaraciones anuales e informativas de los contribuyentes; con la finalidad de efectuar la programación de los actos de control dirigidos a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones tributarias.
6. Proponer al Departamento de Normativa Tributaria, proyectos de reformas normativas, dentro del ámbito de su competencia, para su aprobación y presentar comentarios y sugerencias de los proyectos que se relacionen con las sociedades sin fines de lucro y las instituciones del sector público.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, antes de la finalización del año, contado a partir de la

vigencia de esta resolución, pondrá en conocimiento de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, el informe de evaluación de resultados del Área de Control a Sociedades Sin Fines de Lucro y Sector Público y propondrá -de así corresponder-, que el Directorio del Servicio de Rentas Internas le confiera a esta área el carácter de permanente.

Publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 4 de septiembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 4 de septiembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Enrique Escobar V., Secretario General (E), Servicio de Rentas Internas.

NAC-DGER2007-0876

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que mediante Ley N° 41, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-021-2006 de 6 de noviembre del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 409 de 1 de diciembre del 2006, aprobó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas mismo que fue reformado mediante Resolución N° DSRI-011-2007 de 11 de abril del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 85 de 16 de mayo del 2007;

Que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se ha detectado la necesidad de crear en el Departamento de Apoyo Operativo al Control Tributario un Área de Control a Negocios Fiduciarios, con el propósito de controlar el cumplimiento tributario de estos contribuyentes;

Que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el Director General puede disponer mediante resolución el establecimiento de unidades y subunidades administrativas temporales, las que a partir del primer año de su funcionamiento, previo informe de evaluación de resultados que presente la Dirección Nacional de Planificación y Estudios, podrán pasar a tener el carácter

de permanente, si así lo resuelve el Directorio del Servicio de Rentas Internas; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal el "Área de Control a Negocios Fiduciarios" bajo la dependencia del Departamento de Apoyo Operativo al Control Tributario en la Dirección Nacional de Gestión Tributaria.

Art. 2.- Asignar al "Área de Control a Negocios Fiduciarios", las siguientes funciones:

1. Realizar monitoreo permanente al comportamiento tributario de los negocios fiduciarios y sus partícipes, informando permanentemente a las áreas correspondientes para coordinar procesos de control.
2. Efectuar estudios tributarios de la ingeniería de los diferentes tipos de fideicomisos y encargos fiduciarios; considerando la naturaleza y riesgos de los negocios, los grupos económicos a los que pertenecen, las tendencias en el marco de la economía globalizada, entre otros, con el fin de establecer escenarios de evasión y métodos de acción de la autoridad tributaria para su control.
3. Generar y actualizar permanentemente la descripción, universo y estado de cumplimiento tributario de este segmento de contribuyentes, que permita a los niveles ejecutivos del SRI disponer de un conocimiento oportuno y suficiente, respecto al comportamiento de los negocios fiduciarios y sus partícipes.
4. Recopilar información referente a estos contribuyentes o a los tipos de transacciones efectuadas por ellos, proveniente de bases de datos internas y externas, declaraciones y anexos de los contribuyentes; con la finalidad de proponer la programación de los actos de control dirigidos a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones tributarias.
5. Proponer al Departamento de Normativa Tributaria, proyectos de reformas normativas, dentro del ámbito de su competencia, para su aprobación y presentar comentarios y sugerencias de los proyectos que se relacionen con los fideicomisos y fiduciarias.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, antes de la finalización del año, contado a partir de la vigencia de esta resolución, pondrá en conocimiento de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, el informe de evaluación de resultados del Área de Control a Negocios Fiduciarios y propondrá -de así corresponder-, que el Directorio del Servicio de Rentas Internas le confiera a esta área el carácter de permanente.

Publíquese.

Dado en Quito D. M., a 4 de septiembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 4 de septiembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Enrique Escobar V., Secretario General (E), Servicio de Rentas Internas.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE IBARRA

Considerando:

Que de conformidad con lo que establece el numeral 1° del Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, es función primordial de la Municipalidad de Ibarra la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado dentro de la jurisdicción del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura;

Que los servicios públicos de agua y alcantarillado son brindados por el Municipio directamente y/o a través de contratos o concesiones de acuerdo a los literales b), d) y f) del Art. 148 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, que asimismo es de su competencia con aprobación del Concejo todo lo concerniente a la conducción y distribución del agua incluyendo la construcción y mantenimiento de la infraestructura, fijación de tarifas, la supervisión y vigilancia en el caso de ejecución de los servicios en forma indirecta según los literales a), c), f), h), j), k) y m), del Art. 148 del mismo cuerpo legal;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 177 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se constituyó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAPA-I, para la prestación de los servicios públicos, ya que a juicio del Concejo Municipal, conviene a los intereses municipales y garantiza una mayor eficiencia de los mismos para los usuarios;

Que actualmente la EMAPA-I, creada mediante ordenanza el 12 de agosto de 1969, viene brindado los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Ibarra, para lo cual debe encargarse del desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable, la recolección de aguas lluvias, la conducción y tratamiento de aguas servidas;

Que es necesario definir y regular un conjunto de reformas sustantivas en la actual ordenanza de constitución de la EMAPA-I, que aseguren los objetivos de calidad, cantidad, continuidad, cobertura y costo, que forman parte de los objetivos de las políticas nacionales de agua y saneamiento; basados en los siguientes pilares: sostenibilidad financiera, eficiencia operativa de la empresa, autonomía de gestión, utilización de criterios comerciales en su operación, separación de funciones de política, regulación y provisión del servicio; y, claros

subsídios focalizados y en lo posible dirigidos a los grupos vulnerables de más bajos ingresos;

Que el Directorio de la Empresa en sesiones realizadas el 11 de mayo, 28 de mayo, 4 de junio y 11 de junio del 2007, aprobó el proyecto de Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAPA-I., de conformidad a lo previsto en el literal d) del Art. 11 de la presente ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente "Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I".

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS Y MARCO REGULATORIO

Art. 1. CONSTITUCION.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ibarra se encuentra constituida, como persona jurídica de derecho público municipal con patrimonio propio y autonomía legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Siendo su plazo de duración de carácter indefinida.

La presente Ordenanza sustitutiva regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, establecerá los alcances de la autonomía legal, competencias, funciones y responsabilidades de la EMAPA-I requeridas para cumplir con los objetivos.

Art. 2. DENOMINACION.- La razón social de la Empresa es: "**Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra**", utilizando la sigla: EMAPA-I, en todas las actividades y actos jurídicos.

Art. 3. OBJETIVOS.- El objetivo de la EMAPA-I es la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento para el cantón Ibarra, constituido por la ciudad de Ibarra y las parroquias rurales que lo conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión.

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Servicio de agua potable, que comprende: (a) Sistema de producción: captación, reserva y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada; (b) Sistema de distribución: almacenamiento, redes de distribución y proceso de tratamiento de agua, mismos que se regulará mediante Reglamento Interno expedido por la EMAPA-I; y, c) Dispositivos entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, pileta pública, unidad sanitaria y otros.
- 2.- Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial que comprende: (a) Sistema de recolección, conexiones

domiciliarias, sumideros, redes y emisores; (b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas; y (c) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

- 3.- Servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias y en general infraestructura sanitaria.
- 4.- Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de sus objetivos, apoyando inclusive al Concejo Municipal en la regeneración de la urbe. Además, la protección de inundaciones y la prevención de riesgos naturales incluyendo capacitación, participación y educación en general de la población beneficiada. Se continuará de manera decidida el Programa Guardianes del Agua.

Realizará otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, basada en lo determinado en el Art. 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, integrará mancomunidades con otros entes prestadores de servicios en el país para operar y gerenciar sistemas de otras localidades. Las actividades se relacionarán con el cumplimiento de los principios generales de responsabilidad social empresarial cuyos fundamentos se basan en el cumplimiento de los objetivos del milenio; incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües, que por delegación sean entregadas por el Concejo Municipal y/o decisión de su Directorio.

Para cumplir con estos objetivos la EMAPA-I, podrá suscribir contratos, convenios y compromisos, teniendo capacidad jurídica suficiente para asumir derechos y obligaciones dentro del marco regulatorio establecido en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza.

Art. 4. MARCO REGULATORIO.- La EMAPA-I se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Contratación Pública y su reglamento, Ley de Consultoría y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código del Trabajo, Código Civil, Ley de Aguas y su reglamento, Ley de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica de Régimen Provincial, Ley de Defensoría del Pueblo, Código Tributario, Código y Régimen Legal de la Salud; y, demás leyes que regulan el sector de agua potable y saneamiento ambiental, entre otras disposiciones legales aplicables.

Art. 5. REGLAMENTOS.- La EMAPA-I, deberá complementar y desarrollar los contenidos específicos de la presente Ordenanza mediante los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento para la Elección de Directores o representantes de la Sociedad Civil; b) Reglamento Técnico para la Fijación de la Estructura de Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; c) Reglamento para la Recaudación de Valores mediante la Acción Coactiva por deudas del servicio de agua potable y saneamiento; d) Reglamento para la

Promoción de la Inversión Privada; e) Reglamento de los Servicios a los Usuarios; f) Reglamento de Contratación de Consultorías; g) Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos; h) Reglamento Interno de Trabajo; i) Reglamento para la Administración Contable y Financiera de los Activos Tangibles y No Tangibles; j) Reglamento de creación y Operación del Fondo de Productividad Laboral; y, otros que la Empresa Municipal estime necesarios.

- e) Por un(a) representante del Comité de Empresa de la EMAPA-I, que deberá ser elegido en asamblea general de su organización, por un periodo de cuatro años; y,
- f) El Gerente General de la empresa, actuará como Secretario con voz, pero sin voto, por un período para el cual fuese designado.

Las resoluciones de Directorio que tengan efectos frente a terceros, deberán ser publicados en el diario local en forma similar a las ordenanzas municipales.

Se invitará a las sesiones de Directorio al Presidente(a) de la Asociación de Empleados de la EMAPA-I.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA EMAPA-I

Art. 6. ESTRUCTURA ORGANICA.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a. El Directorio como organismo de dirección, es la máxima instancia de decisión de la empresa;
- b. La Gerencia General como organismo de administración y gestión de la empresa; y,
- c. Las gerencias especializadas y otras unidades operativas de apoyo, conforman los organismos de línea, apoyo y asesoría; y, dependen funcionalmente de la Gerencia General.

El Manual Orgánico Funcional y su Reglamento de la EMAPA-I, establecerá el detalle y complementará los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los organismos de la empresa, en especial los que corresponden a los organismos de línea, asesoría y apoyo, bajo el marco de una organización basada en procesos y competencias.

Art. 7. CONFORMACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio es la máxima autoridad de la EMAPA-I, y está conformado por 7 miembros, denominados miembros del Directorio. La conformación del Directorio incluirá representantes del Municipio y de la sociedad civil, para garantizar su autonomía técnica, transparencia y participación social en la gestión de la empresa.

El Directorio se conformará de acuerdo a lo previsto en el artículo 181 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Por el Alcalde del cantón o su delegado, por un periodo de cuatro años, quien lo presidirá;
- b) Por el Concejal que cumpla la función de Presidente de la Comisión de Obras Públicas, por un periodo de dos años;
- c) Por dos concejales, con sus respectivos suplentes, delegados por el I. Concejo Municipal, por un periodo de dos años;
- d) Por un representante del Consorcio de Juntas Parroquiales del Cantón Ibarra, por un periodo de dos años;

Los miembros del Directorio desarrollarán sus funciones mientras mantengan dicha calidad, podrán ser sustituidos por decisión de la entidad a la que pertenecen, debiendo comunicar al Directorio de la empresa, mediante resolución certificada, por lo menos con 15 días de antelación. Los miembros del Directorio continuarán en funciones, mientras no se designen a los sustitutos.

No podrán ser miembros del Directorio, quien tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente General de la EMAPA-I, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II, de la Función Pública, Arts. 120 y siguientes de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Cada miembro del Directorio tendrá un suplente, elegido en la misma forma que el principal, quién en caso de ser necesario, le subrogará con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 8. CAPACITACION DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Los miembros del Directorio deberán participar periódicamente en un programa de fortalecimiento de capacidades que incluye acciones de capacitación y asistencia en gestión empresarial, de tal manera que se asegure las mejores decisiones en la conducción de la empresa.

Art. 9. IMPEDIMENTOS LEGALES.- No podrán ser miembros del Directorio quienes tengan conflictos de intereses con la EMAPA-I, o desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de miembros del Directorio. Se aplicará la normatividad prevista para el sector público que establece otros casos y causales de incompatibilidad, en conformidad a lo previsto en el Art. 120 y siguientes de la Constitución Política, en concordancia con a lo estipulado en el 41 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10. SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán dos cada mes, y las segundas cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa y/o a petición del Gerente General ;y, a solicitud de la mitad más uno de los miembros. El número máximo de sesiones extraordinarias es de ocho (8) durante cada ejercicio anual.

Para que el Directorio pueda sesionar legalmente deben estar presentes, por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes; los votos en blanco se suman a la mayoría; está prohibido abstenerse

de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Los miembros del Directorio percibirán una dieta por cada sesión ordinaria a la que asistan. En el caso de las sesiones extraordinarias se establece un máximo de ocho sesiones en cada año. La dieta se cancelará según lo establece la LOSCCA y su reglamento.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en las resoluciones que reflejen un empate.

Art. 11. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio de la EMAPA-I, así como las demás normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Aprobar las políticas, planes estratégicos, planes operativos anuales, los proyectos y estudios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, así como evaluar su desempeño sobre la base de los indicadores de gestión por resultados de acuerdo al artículo 29 de esta ordenanza;
- c) Aprobar los reglamentos de la EMAPA-I;
- d) Conocer y aprobar el informe de la Gerencia General, respecto a los proyectos de ordenanza que le concierna a la empresa, de acuerdo a lo determinado en el Art. 90 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, previo a la resolución del Concejo Municipal;
- e) Aprobar la suscripción de los contratos de gestión en base al cumplimiento de un conjunto de indicadores de gestión por resultados. Dichos contratos podrán ser replicados a nivel interno entre el Directorio y la Gerencia General y entre ésta y las gerencias especializadas;
- f) Aprobar la pro forma del presupuesto anual de la empresa, conforme lo estipulado en el Art. 194 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- g) Aprobar, por lo menos con cuatro de cinco votos a favor, en base a la Ley de Modernización del Estado y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las propuestas y contratos de Gerencia con operadores privados o concesionarios. En estos dos últimos casos se requiere la ratificación del Concejo Municipal, en conformidad a lo previsto en el literal b) del Art. 148 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y a lo previsto en el octavo considerando de la Ley 50, de la Ley de Modernización del Estado;
- h) Designar al Gerente General de la EMAPA-I; y, al Auditor Interno de una terna presentada por el Presidente del Directorio, conforme lo señalado en los Arts. 184 y 190 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- i) Autorizar al Gerente General la representación legal, para que pueda intervenir en los actos públicos y

privados, judiciales y extrajudiciales y demás actos administrativos en defensa del patrimonio de la institución;

- j) Presentar al Concejo Municipal, de considerar necesario el informe semestral y anual de avance con los resultados de la gestión administrativa de la empresa;
- k) Conocer y aprobar los informes del Gerente General, de auditoría interna y externa;
- l) Conocer y aprobar los estados financieros, los balances semestrales y anuales, los estados de situación y resultados de la empresa;
- m) Conceder licencia al Gerente General, o declararle en comisión de servicios, por un período máximo de sesenta días;
- n) Decidir sobre la venta, alquiler, usufructo, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa. De tratarse de bienes muebles se estará a lo dispuesto en la ley y reglamentación interna;
- o) Aprobar la contratación de créditos internos o externos. Cuando se trate de créditos con financiamiento internacional se requerirá el aval del Concejo Municipal;
- p) Aprobar la política de recursos humanos de la empresa. Conformar comisiones técnicas, equipos multidisciplinarios o unidades ejecutoras de programas y proyectos especiales por un plazo definido; y,
- q) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro organismo de la empresa; y los demás que establezcan la ley, esta ordenanza y los reglamentos Internos.

Artículo 12. Actas.- Las sesiones del Directorio, con la resoluciones o acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un libro de actas legalizado. Las actas deben expresar el lugar, hora y fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, así como las constancias que quieran dejar los directores, y el número de votos emitidos en cada caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Si uno de los miembros, no ha concurrido a la sesión, tiene derecho a que se le confiera copia del acta certificada por el Secretario, en su integridad o de las partes que él requiera.

Art. 13. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio aplicable a la EMAPA-I;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;

- c) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de la EMAPA-I;
- d) Proponer, negociar y suscribir los convenios de gestión con el Gerente General en representación del Directorio;
- e) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por un período máximo de 30 días continuos y un máximo de 60 días discontinuos durante un año;
- f) Proponer para la aprobación del Directorio 3 (tres) ofertas de compañías privadas de auditoría debidamente calificadas por la Contraloría General del Estado, para la realización de la auditoría externa de la empresa. En los casos de auditorías externas requeridas por entidades financieras internacionales se aplicarán las disposiciones previstas en los convenios de financiamiento; y,
- g) Otras atribuciones que sean delegadas expresamente por el Directorio.

Art. 14 DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- El Secretario del Directorio de la EMAPA-I, coordinará con el Presidente la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y colaborará con el Presidente en el registro del libro de actas y en la ejecución de las resoluciones de Directorio que se hayan adoptado.

Art. 15. VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El cargo de miembro del Directorio quedará vacante por las siguientes causales: a) fallecimiento; b) renuncia o remoción por parte de la entidad que lo designó; c) enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente; y, d) por existir causal de impedimento o conflicto de intereses generados con posterioridad a su designación como miembro del Directorio. De presentarse vacante el puesto de uno de los miembros, el Directorio solicitará a las entidades correspondientes el nombramiento de nuevos representantes.

Art. 16. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la empresa, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial de la misma, conforme lo determina el Art. 186 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

El Gerente General será nombrado por un período de 4 años, y su gestión será evaluada anualmente de acuerdo con el cumplimiento de indicadores de gestión definidos en un convenio de gerencia por resultados.

El Directorio evaluará el cumplimiento del convenio de Gerencia, para lo cual tomará en cuenta el informe presentado por el Gerente General.

El Gerente General podrá ser removido por el Directorio, en cualquier tiempo, por causas establecidas en las leyes, esta ordenanza y reglamentos.

Art. 17.- REQUISITOS DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la EMAPA-I, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 185 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Poseer título superior de una universidad o escuela politécnica reconocida por el CONESUP, en ingeniería civil, administración de empresas, economía, preferentemente con maestría o doctorado;
- b) Experiencia profesional mínima de 5 años en empresas de servicios públicos o actividades similares, de preferencia en la especialización de agua potable y saneamiento; y,
- c) Acreditar condiciones de idoneidad, capacidad, honestidad y eficiencia, conforme lo determina el inciso segundo del Art. 120 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Son impedimentos legales para ser calificados como Gerente General: **a)** mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Municipio de Ibarra, o con alguna de sus empresas; **b)** tener otros conflictos de intereses con la EMAPA-I; y **c)** No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde o cualquier miembro del Directorio, conforme lo establecen los numerales 4, 9, 13 y 14 del Art. 97 y 120 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 18. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las señaladas en el Art. 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y las normas aplicables a la operación de la empresa;
- b) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los planes estratégicos, planes operativos anuales y programas de la empresa;
- c) Proponer al Directorio los cambios en la estructura organizacional de la EMAPA-I, el plan de fortalecimiento y mejoras para los próximos años;
- d) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta, de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- e) Autorizar conforme a los planes y programas de la empresa, la iniciación de los procedimientos precontractuales en los casos de licitaciones y concursos públicos, así como la contratación directa en los casos determinados por la Ley de Contratación Pública y su reglamento y el proceso de contratación por medio de la Ley Consultoría y su reglamento;
- f) Aprobar y autorizar la ejecución de los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los planes y programas de la empresa;
- g) Someter a la aprobación del Directorio los planes: estratégicos y operativos anuales, con programas de la empresa que contendrán las políticas y objetivos de ésta; los programas de operación e inversiones, y el plan financiero. Estos planes deberán ser revisados y

actualizados en forma permanente de acuerdo con la evolución del entorno interno y externo de la empresa;

- h) Suscribir convenios de gestión con los gerentes y/o responsables de áreas, departamentos o unidades operativas, en el cual se incluirán indicadores de gestión a ser cumplidos. El crecimiento de estos indicadores servirá de base para el otorgamiento de incentivos monetarios y no monetarios;
- i) Autorizar los traspasos, aumentos y reducciones de crédito en el presupuesto general de la empresa y las respectivas reformas presupuestarias según lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- j) Informar trimestralmente al Directorio de la gestión de la empresa en función de los indicadores de gestión aprobados al inicio de cada año fiscal;
- k) Presentar al Directorio para su aprobación los estados financieros y contables semestrales y anuales, y velar por la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad integrada y los libros exigidos por la ley;
- l) Contratar y remover al personal, según el Reglamento de Administración del Personal. El personal deberá estar en goce de los derechos de ciudadanía y acreditar conocimientos técnicos en la materia a ser requerido;
- m) Ejecutar de conformidad con la LOSCCA y su reglamento, Código del Trabajo y el contrato colectivo, las políticas generales del sistema de administración de recursos humanos, tales como el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y, la delegación de facultades en esta materia;
- n) Supervisar y evaluar los planes de inversiones, los programas de ejecución de obras y los convenios de fortalecimiento institucional que suscriba la empresa con entidades públicas y privadas en el marco de programas de financiamiento nacional e internacional;
- o) Proponer los proyectos de reglamentos que serán aprobados por resolución de Directorio u ordenanzas y someterlos a consideración del Directorio, o del Concejo Municipal según corresponda;
- p) Establecer y mantener una estructura de control interno a fin de proveer de una seguridad razonable a los activos y protegerlos de su uso no autorizado;
- q) Celebrar contratos en representación de la EMAPA-I;
- r) Comparecer en juicio como actor o como demandado conjuntamente con el Asesor Jurídico; y, otorgar procuración judicial; y,
- s) Las demás establecidas en la ley y aquellas que sean delegadas por el Directorio.

Art. 19. SUBROGACION.- En los casos de ausencia temporal del Gerente será subrogado por uno de los gerentes de línea, el cual será designado por el Directorio a propuesta del Gerente General.

Art. 20. INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS.- Corresponde a las gerencias de línea la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad; y, a la Gerencia General la segunda y última instancia, salvo lo establecido en el caso de atención de reclamaciones previsto en el reglamento de servicios, lo señalado en la Ley de Contratación Pública y reglamento; y en el Reglamento Interno de Adquisiciones para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios.

TITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA EMAPA-I

Art. 21. PATRIMONIO DE LA EMAPA-I.- El Patrimonio de la empresa está conformado por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que se adquieran en el futuro a cualquier título y los adquiridos o donados con cualquier título, fondos, transferencias públicas, derechos y acciones, entre otros, incluyendo los activos tangibles y no tangibles con los que cuente la empresa. Aprobada la presente ordenanza, el Concejo Municipal transferirá los bienes inmuebles que la EMAPA-I, se encuentra actualmente en posesión, mediante un contrato de comodato por 50 años.

Art. 22. FONDOS DE LA EMAPA-I.- Son fondos de la empresa los siguientes:

- a) Las asignaciones y donaciones que fije el Estado, la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas;
- b) Las contribuciones especiales de mejoras por obras de agua potable y alcantarillado que se fijen en los respectivos convenios;
- c) Las tasas y tarifas por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- d) Los derechos de conexión y reconexión de los servicios públicos, por utilización de aguas tratadas, por estudios o trabajos para particulares, por aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado en urbanizaciones particulares; entre otros;
- e) Los valores provenientes de la venta de materiales al público;
- f) Los ingresos provenientes de multas impuestas a los usuarios, por uso indebido de agua potable y alcantarillado; y,
- g) Cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades normales y las que generen por iniciativa empresarial.

También serán fondos de la empresa los ingresos que se obtengan de créditos internos o externos, emisiones de bonos, donaciones y asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o de la Municipalidad.

Art. 23. PROTECCION DEL PATRIMONIO.- Se declara de interés público y máxima prioridad las acciones referidas a la protección y conservación del patrimonio de la empresa. La EMAPA-I bajo responsabilidad del Gerente General, Gerente Financiero y Gerente Comercial deberán proponer en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la ordenanza, los planes, medidas y acciones específicas destinadas a recuperar todas las deudas existentes con la empresa, por cualquier concepto, así como las acciones de saneamiento patrimonial y otras que sean necesarias.

El patrimonio de la EMAPA-I, es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación, o afectación deberá estar sujeta a la aprobación previa del Directorio, y será debidamente justificada con la opinión favorable del auditor interno, debiendo registrarse en la contabilidad de la empresa, conforme a la legislación correspondiente. Los miembros del Directorio serán responsables en forma solidaria de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar este tipo de operaciones o transferencias.

Art. 24. REORDENAMIENTO PATRIMONIAL.- La EMAPA-I, deberá proponer e implementar los siguientes planes de acción orientados al saneamiento patrimonial:

- a) Plan de inventario y reevaluación de activos tangibles y no tangibles; y,
- b) Plan de regularización contable de las transferencias de recursos entre la EMAPA-I, y el Municipio.

Art. 25. DE LA JURISDICCION COACTIVA.- La EMAPA-I presentará al Concejo Municipal un proyecto de ordenanza de aplicación de la jurisdicción coactiva, de conformidad en lo establecido en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que guarda relación con lo estipulado en los Arts 65 y 158 del Código Tributario. Sin perjuicio de hacerlo mediante la vía pre-coactiva. Si la EMAPA-I, no cuenta con personal suficiente en el área legal para realizar el cobro por la vía coactiva, contratará los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 26. CONTRATACION DE PERSONAL.- La selección y contratación del Gerente General, gerentes responsables de órganos de línea, de asesoría y apoyo, deberá realizarse obligatoriamente mediante concurso abierto. Para los restantes cargos se aplicarán mecanismos de selección competitiva conducidos por una comisión especial designada por la Gerencia General basado en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

En ningún caso las remuneraciones del personal de la EMAPA-I, deberán ser menores a lo previsto por el escalafón del servicio civil y carrera administrativa; y, a las disposiciones de la legislación laborales del país.

Art. 27. REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS.- La Gerencia General presentará la propuesta de Reglamento de Administración de Recursos Humanos, que incluya los mecanismos de

reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, mecanismos de incentivos monetarios y no monetarios por productividad, y que permitan implementar convenios o contratos de gestión internos entre el Directorio y la Gerencia General; y, entre ésta y las demás gerencias especializadas basado en el cumplimiento de metas e indicadores de resultados.

Para la elaboración de dicho reglamento se permitirá la participación de trabajadores y empleados de la EMAPA-I.

Se establecerá mecanismos de compensación e incentivos monetarios y no monetarios, basados en la evaluación del desempeño, medidos a través de indicadores de gestión. En especial se analizará y propondrá la constitución de un fondo de productividad que permita asignar "Bonos Monetarios y No monetarios" por gerencias o áreas, dicho bono no tendrá carácter laboral y será aplicable como asignación económica o material en forma anual de manera condicional y aleatoria.

TITULO V

FORTALECIMIENTO Y MEJORAS EN LA GESTION DE LA EMAPA-I

Art. 28. PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA EMAPA-I.- Para mejorar los resultados de la EMAPA-I, se implementará un plan de fortalecimiento de la gestión empresarial e institucional definido por el Directorio. Por ningún motivo se desistirá del Sistema de Gestión de Calidad y la Certificación ISO 9001-2000 lograda por la EMAPA-I. Se propenderá a implementar las certificaciones de calidad en temas como gestión ambiental, laboratorio de control de calidad, salud ocupacional y otras. Así mismo se continuará con el programa de control de pérdidas establecido y el sistema de indicadores de gestión.

Art. 29. PLANIFICACION BASADA EN INDICADORES.- La empresa continuará con la elaboración de planes estratégicos y planes anuales operativos basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Los indicadores básicos a considerar serán los siguientes: comerciales, productivos, físicos, contables, financieros, organizacionales y de gestión institucional, entre otros.

Art. 30.- POLITICAS DE TARIFAS Y SUBSIDIOS.- La empresa fija las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza. Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la empresa, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos empresariales y permitir la recuperación de los costos eficientes así como asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de autonomía financiera de la empresa.

Para ello, la tarifa debe tender al costo marginal de largo plazo o al costo medio, según sea más conveniente, y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación de la empresa, incluyendo los de operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda y participar en el financiamiento de sus programas

de expansión. Como parte del plan tarifario se podrá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de mayor pobreza.

La EMAPA-I mantendrá actualizado el catastro de usuarios y elaborará permanentemente su propuesta de plan tarifario.

Art. 31. AUTONOMIA EN LAS ADQUISICIONES.- Las contrataciones y adquisiciones son de competencia y responsabilidad directa de la EMAPA-I y se ajustarán estrictamente a la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Para el caso de las adquisiciones provenientes o financiadas con recursos de financiamiento internacional multilateral, se aplicarán los procedimientos de adquisiciones de éstas. Para este efecto, se deberá asegurar la existencia de una Unidad de Adquisiciones con el personal profesional calificado para dichas funciones.

Art. 32. AUTONOMIA EN LA ADMINISTRACION FINANCIERA.- La gestión de la Administración Financiera de la EMAPA-I es autónoma. La Gerencia de Administración y la Gerencia Financiera, serán responsables solidariamente en la materia de su competencia para garantizar dicha autonomía, quedando prohibido utilizar recursos y bienes de la empresa para otros fines distintos de los objetivos de la empresa.

En los casos de los convenios o contratos de financiamiento internacional la EMAPA-I, deberá asegurar el manejo exclusivo y responsable de los recursos financieros asignados a la ejecución de los planes de inversiones, debiendo contar con el personal profesional calificado y debidamente capacitado para elaborar los procedimientos operativos de contabilidad, tesorería y presupuesto, y realizar oportunamente los reportes financieros correspondientes.

Art. 33. SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA EMAPA-I.- De acuerdo con lo dispuesto en Art. 195 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal la EMAPA-I, llevará su contabilidad según criterios comerciales y de acuerdo con las normas de contabilidad y auditoría señaladas por la Contraloría General del Estado, de modo que permitan conocer clara y concretamente los costos de operación, de la prestación de servicios públicos y los resultados financieros de la EMAPA-I.

Art. 34. AUDITORIA INTERNA.- La EMAPA-I contará con un Auditor Interno en conformidad a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Para ser Auditor Interno se requiere acreditar título profesional universitario en auditoría, con experiencia mínima de 5 años en actividades similares; haber aprobado los cursos reglamentarios dictados por la Contraloría General del Estado.

Los objetivos y funciones de la auditoría interna son los determinados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en el manual orgánico funcional de la empresa, en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y como norma suprema lo determinado en la Constitución Política del Ecuador.

Art. 35. AUDITORIA EXTERNA.- La empresa deberá contratar los servicios de una empresa consultora de auditora externa cada año para la realización de una auditoría externa financiera y de gestión de la empresa. La empresa consultora externa será seleccionada de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos por la Contraloría General del Estado. En el caso de la existencia de créditos con organismos de financiamiento multilateral, este proceso se realizará con firmas calificadas especializadas en auditoría externa según los términos de referencia aceptados por dichos organismos.

Art. 36. TRANSPARENCIA.- En aplicación de la Ley de Transparencia la EMAPA-I, garantizará el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general, a fin de que pueda exigirse la rendición de cuentas a los funcionarios públicos que ejercen el poder público. Como parte de este compromiso la EMAPA-I implementará en forma progresiva los mecanismos previstos en la normatividad vigente.

Art. 37. ORGANIZACION EFICIENTE Y DESARROLLO DE CAPACIDADES.- La EMAPA-I, deberá contar con organización eficiente y adecuada al logro de sus objetivos, así como con los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios, para asegurar su adecuada administración, la eficiente operación y mantenimiento de los sistemas, la buena calidad de los servicios prestados, la ampliación de su cobertura y el cabal cumplimiento de la normatividad establecida. La EMAPA-I deberá elaborar una política de capacitación para el personal profesional y no profesional. Los funcionarios y personal técnico clave de la empresa deberán recibir, obligatoriamente, como mínimo 40 horas de capacitación al año. Para este efecto, la EMAPA-I, deberá proponer un plan de capacitación anual, a ser aprobado por el Directorio y financiado por la empresa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Quedan sin efecto todas las ordenanzas que se opongan a la presente. Los reglamentos de la presente ordenanza serán, aprobados en forma progresiva, tomando en cuenta la capacidad institucional y asistencia técnica disponible.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Ibarra a los 15 días del mes de agosto del 2007.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I, fue discutida en

primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 7 y 15 de agosto del 2007.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los diez y siete días del mes de agosto del 2007.- de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Ruiz C., Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, 20 de agosto del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I.

f.) Lic. Pablo Jurado M., Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAPA-I., a los veinte días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA

Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política establece que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales;

Que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal tipifica que es atribución del Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que es necesario determinar las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, que permitan cubrir los costos totales de producción del servicio de agua potable para la ciudad de Taisha; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

La Ordenanza que regula la administración, determinación y recaudación de las tasas por el servicio de agua potable en la ciudad de Taisha.

CAPITULO I

**SERVICIO DE AGUA POTABLE
DESCRIPCION DEL SERVICIO**

Art. 1.- La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, administrará el sistema de agua potable de Taisha, entregando un adecuado y óptimo servicio en el área de su jurisdicción, precautelando la salud y los intereses colectivos.

Art. 2.- La utilización del agua potable es indispensable y de uso doméstico exclusivamente, se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su concesión es obligación de la Municipalidad.

La Municipalidad a través de la Dirección de OO. PP. MM. Procurará la continuidad del servicio reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones u otros fines similares previo aviso a la comunidad.

Art. 3.- El agua potable es de servicio público, su uso estará en función de la demanda que asegure la satisfacción básica de saneamiento de los usuarios de este servicio. Los usuarios serán identificados según lo indique el sistema de categorización socioeconómica que dispone el Gobierno Municipal de Taisha.

Para el caso de las construcciones y de manera eventual, las tarifas por consumo de agua potable que se les cobrará a estos usuarios, corresponderán a la tarifa de la categoría..... que señala el sistema de categorización socioeconómico del cantón Taisha, durante el tiempo que perduren estos trabajos.

Art. 4.- La Dirección de Planificación en coordinación con el Departamento Financiero, realizarán la actualización de la categoría socioeconómica en todo el cantón Taisha cada dos años, y eventualmente cuando la Municipalidad creyere conveniente y/o el contribuyente lo solicite.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 5.- La Municipalidad como uno de sus fines es, la provisión del servicio de agua potable, así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes; sin perjuicio de que estas obras puedan ser ejecutadas por

terceras personas, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 6.- Acometida.- Es la conexión que va desde la tubería matriz hasta el medidor domiciliario, inclusive pudiendo ser de las siguientes clases:

- a) **Instalaciones Individuales:** Serán aquellas instalaciones destinadas a proveer de agua en forma normal a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.;
- b) **Instalaciones múltiples:** Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido; y,
- c) **Instalaciones especiales:** Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse, por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Previo al otorgamiento del servicio de agua potable, se requerirá la presentación de:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- Certificado emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros sobre el predio.

Cumplidos estos requisitos se procederá a la suscripción del contrato del servicio.

CAPITULO III

OBTENCION DEL SERVICIO

Art. 7.- Solicitud del servicio.- Las personas naturales o jurídicas que necesiten el servicio de agua potable para un predio, deberán presentar la respectiva documentación solicitada en el artículo anterior, y pagaran los derechos de conexión.

Art. 8.- La Oficina de Planificación proveerá los datos técnicos necesarios para determinar la categoría socioeconómica del contribuyente que señala el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 9.- Cuando el bien inmueble tenga frente a dos o más calles, la Dirección de OO. PP. MM. determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 10.- Para obtener el servicio de agua potable en urbanizaciones y lotizaciones en cualquier parte de la ciudad de Taisha, la Municipalidad a través de la Dirección de OO. PP. MM., proporcionará este servicio previo cumplimiento de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Por ningún concepto podrá el dueño de una urbanización o lotización cobrar a vecinos del lugar y/o terceros por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

CAPITULO IV

DE LA INSTALACION DEL SERVICIO

Art. 11.- Acometida.- Obtenida la aprobación de la solicitud, la Dirección de OO. PP. MM. procederá a realizar la acometida, previo la cancelación de 2.000 dólares por derecho de instalación desde la red matriz hasta el domicilio, siendo únicamente la facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella, salvo lo prescrito en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 12.- Se prohíbe el uso de instalaciones de agua directas o clandestinas, que impidan el paso del agua a través de su medidor.

Art. 13.- Las instalaciones de agua desde el medidor hacia en interior de la propiedad, las ejecutará el propietario. La Dirección de OO. PP. MM., se reserva el derecho de efectuar revisiones para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidrosanitarias constantes en los planos por ella aprobados, y de ser necesario, se realizará los cambios requeridos.

CAPITULO V

DE LA MEDICION

Art. 14.- Para el control exacto del consumo de agua potable se utilizarán medidores de caudal que serán adquiridos única y exclusivamente en la Municipalidad, su precio será regulado y determinado por el Concejo.

Art. 15.- Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura, quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor.

Art. 16.- Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario, siendo únicamente la Municipalidad a través de la Dirección de OO. PP. MM., la autorizada para realizar dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del propietario.

Art. 17.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable, que podrá ser removido únicamente por el personal autorizado por la Dirección de OO. PP. MM., por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 18.- La Municipalidad a través de la Dirección de OO. PP. MM., tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la Dirección de OO. PP. MM., lo determine, previo un análisis técnico que lo justifique, lo que será notificado al usuario.

Art. 19.- De ser necesario se retirará el medidor, para someterlo a revisión y reparación por el mal funcionamiento ocasionado únicamente por falla de fabricación, la Dirección de OO. PP. MM., lo desinstalará en el término de 24 horas de haber sido solicitado o dispuesto, según sea el caso. Si se determina la inconveniencia de volver a utilizar el mismo medidor, mediante un procedimiento debidamente comprobado, se procederá a la instalación de un medidor nuevo sin costo, aplicando lo dispuesto en el Art. 16.

Art. 20.- Los propietarios facilitarán el acceso del personal de la Municipalidad para que realicen la lectura de los

medidores y el control del sistema intradomiciliario del agua potable.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

Art. 21.- El mantenimiento y operación del sistema de agua potable, lo realizará la Municipalidad a través de la Dirección de OO. PP. MM. con las siguientes regulaciones:

- a) Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, la realizará únicamente el personal de la Municipalidad;
- b) Queda totalmente prohibido al usuario la operación la llaves de acera para el control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc. Pues ello esta permitido exclusivamente a la Dirección de OO. PP. MM. y al Cuerpo de Bomberos para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados por la Municipalidad;
- c) Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y,
- d) Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados, serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, sin perjuicio de iniciar el proceso legal respectivo.

CAPITULO VII

TARIFAS Y COBRANZA

Art. 22.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean estas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Queda prohibida la exoneración total del servicio a usuarios que no señala la ley.

Art. 23.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito o facturas, cumplidas las disposiciones que se establezcan en el Código Tributario. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios.

Art. 24.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo o el valor de la planilla se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el capítulo pertinente de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Art. 25.- El pago de los valores por consumo de agua potable que registre el medidor, se efectivizará mensualmente en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 26.- Será obligación de la Oficina de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de OO. PP. MM., llevar un control estadístico del consumo de agua potable de los usuarios, que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesario.

En caso de determinarse variaciones en dichos consumos ocasionados por daños al medidor o interrumpidos de forma fraudulenta por culpa del usuario y debidamente comprobados, el usuario cancelará el promedio de consumo de agua de los últimos 6 (seis) más el recargo del 10%.

Art. 27.- El pago de los títulos por consumo de agua potable, se realizará dentro de los 30 días subsiguientes a su emisión, pasado este periodo se aplicarán los intereses correspondientes por mora.

Los ingresos que se obtengan por concepto del cobro de este servicio serán destinados única y exclusivamente para la sostenibilidad del mismo, debiendo crearse el programa presupuestario respectivo.

Art. 28.- Las tasas de agua potable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 407 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estarán en función del costo total de producción (CTP) del servicio, para ello partirá por realizar e implementar el estudio y sistema de costos, el cual nos permitirá identificarlo, y se lo actualizará cada año tomando en cuenta:

- a) Los costos totales de producción del servicio, se incrementarán en función de la inflación anual que publique el INEC; y,
- b) Así mismo, y con el fin de optimizar la gestión y focalización del subsidio de este servicio, el plan tarifario estará en función de la capacidad contributiva de los usuarios.

Esta capacidad contributiva será medida por el estudio de categorización socioeconómica del cantón Taisha, el mismo que reconoce las siguientes categorías:

CATEGORIA	VALOR
Categoría residencial o doméstica de agua potable	20% de la tasa de consumo
Categoría comercial	40% de la tasa por consumo de agua potable
Categoría industrial	40% de la tasa de consumo de agua potable
Categoría institucional o pública	10% de la tasa por consumo de agua potable

Las personas de la tercera edad, pagarán el 50% del valor de la categoría a la cual le identifique el sistema de categorización socioeconómica, de acuerdo al Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, publicada en el R. O. Nro. 231 de 12 de diciembre del 2003.

Las instituciones educativas públicas pagarán el 50% del valor total del consumo mensual de acuerdo a la categoría C.

Art. 29.- Los costos totales de producción del servicio de agua potable para la ciudad de Taisha serán determinados por las direcciones de OO. PP. MM. y Financiera.

PLAN TARIFARIO

Los abonados de agua potable, pagarán las siguientes tarifas:

A. CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMESTICA

RANGOS DE CONSUMO M· EN EXCESO	TARIFA BASICA	TARIFA ADICIONAL POR
0 20	4,00	0,00
20 40	1,00	0,30
Más de 40 M3	4,00	0,60

B.- CATEGORIA COMERCIAL

RANGOS DE CONSUMO	TARIFA BASICA	TARIFA ADICIONAL
-------------------	---------------	------------------

D.- CATEGORIA INDUSTRIAL O PUBLICA

RANGOS DE CONSUMO M· EN EXCESO	TARIFA BASICA	TARIFA ADICIONAL POR
0 20	2,00	0
20 40	2,00	0.15
40 100	2,00	0.30
Más de 100 M3	2,00	0.30

Art. 30.- Las persona naturales o las instituciones de derecho público o derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán el medidor de agua potable y pagarán las tarifas de acuerdo al literal 1 del artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Quienes organizaren eventos temporales, celebrarán con la Municipalidad un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, determinándose el consumo efectivo de agua en dicho evento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal municipal que se encargará de la lectura de los medidores, será capacitado por la Dirección de OO. PP. MM., primordialmente en este tema, para su eficaz desempeño.

SEGUNDA.- La Municipalidad designará a los funcionarios encargados a socializar a la ciudadanía por los medios de comunicación posibles, esta ordenanza, para su fiel cumplimiento.

TERCERA.- La Dirección de OO. PP. MM., con su personal especializado, una vez aprobado definitivamente la presente ordenanza por el Concejo Municipal, revisará

M· EN EXCESO	POR
0 20	4,40
20 40	4,40
40 100	4,40
Más de 100 M3	1.21

C.- CATEGORIA INDUSTRIAL

RANGOS DE CONSUMO M· EN EXCESO	TARIFA BASICA	TARIFA ADICIONAL POR
0 20	5,00	0,70
20 40	5,00	0.88
40 100	5,00	1.10
Más de 100 M3	5,00	1.38

las instalaciones clandestinas, fugas intradomiciliarias y medidores, a fin de evitar reclamos posteriores.

CUARTA.- La Dirección de Obras Públicas notificará por escrito a los propietarios de talleres mecánicos, industriales, lavadoras y más locales donde expendan aceites, grasas y sustancias volátiles, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los 12 días del mes de diciembre del 2006.

f.) Sr. Rubén Jua, Vicealcalde.

f.) Sra. Flor Montalbán, Secretaria General (E).

Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo en las sesiones ordinarias realizadas los días 8 y 12 de diciembre del 2006.

f.) Sra. Flor Montalbán, Secretaria General (E).

Promúlguese y ejecútase la presente reforma a la ordenanza de conformidad con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Germán Ujukam, Alcalde.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Taisha el día 2 de enero del 2007.

f.) Sr. Favio Antún, Secretario General (E).

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 256 5163



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial